

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Publicado en P.O.E. Núm. 63 Ext. del 29 de abril de 2023

Acuerdo 21-24/279

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE ABRIL DEL 2023, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, EL DICTAMEN POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y SE EXPIDE UNO NUEVO DENOMINADO REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. PUBLICADO EN P.O.E NÚMERO 63 EXT. 29 DE ABRIL DE 2023. -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b) y c) y 68, 69, 70, 72 fracción I, 74, 87, 93 fracciones II y VII, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones VII y XII, 102, 103, 104, 105, 135, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracción I, II y VIII, 105, 106 fracciones VII y XII, 114 fracción I, 119 fracción I, 139, 156 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que las Comisiones Unidas de Planeación Municipal y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del sexto punto del orden del día de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se abocaron al estudio y análisis de la Iniciativa por la que se abroga el Reglamento de Planeación y Desarrollo para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y se expide uno nuevo denominado Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por la Ciudadana Lorena Martínez Bellos, Regidora Presidente de la Comisión de Planeación Municipal.

Que el referido dictamen fue remitido a la Secretaría General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que en esta oportunidad se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, y que es del siguiente tenor literal:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024 P R E S E N T E

Los ciudadanos Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Planeación Municipal y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, con fundamento y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b) y c) y 68, 69, 70, 72 fracción I, 74, 87, 93 fracciones II y VII, 224 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 92, 93 fracciones VII y XII, 102, 103, 104, 105, 135, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracción I, II y VIII, 105, 106 fracciones VII y XII 114 fracción I, 119 fracción I, 139, 156 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, el dictamen por el que se abroga el Reglamento de Planeación y Desarrollo para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y se expide uno nuevo denominado Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual deriva de los siguientes:

ANTECEDENTES

En el desahogo del sexto punto del orden del día de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se dio trámite a la Iniciativa por la que se abroga el Reglamento de Planeación y Desarrollo para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y se expide uno nuevo denominado Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por la Ciudadana Lorena Martínez Bellos, Regidora Presidente de la Comisión de Planeación Municipal.

Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas de Planeación y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción.

Mediante Oficio número SG/DGUTJyD/540/2022, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, el Secretario General del Ayuntamiento, remitió a las suscritas Comisiones Unidas, la Iniciativa objeto del presente dictamen.

Que, en cumplimiento a lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas de Planeación Municipal y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, tenemos a bien emitir el dictamen por el que se abroga el Reglamento de Planeación y Desarrollo para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y se expide uno nuevo denominado Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que se formuló en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que en ese tenor, los Ayuntamientos tienen facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, el Bando de Gobierno y Policía, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que las Comisiones Unidas de Planeación Municipal y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, son competentes para dictaminar la Iniciativa objeto del presente documento, en atención a lo previsto en los artículos 92 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y 86, 105, 114 fracción I y 119 fracción I del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Qué, asimismo, el presente Dictamen se formuló de conformidad al procedimiento y formas establecidas en los artículos 129 a 136, 157, 158 y 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que la iniciativa que se dictamina en lo medular señala:

...

Mediante Decreto número 248, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de fecha 15 de agosto de 2022, fue expedida la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, la cual tiene por objeto primordial establecer los principios y las bases para la integración y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática del Estado de Quintana Roo;

Asimismo, dicha ley contiene los mecanismos de cocreación y participación ciudadana en materia de planeación para promover y garantizar la participación democrática, dinámica y responsable de la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes de los sectores tanto social como privado, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, dentro del proceso de planeación estatal y municipal; de igual manera contempla la creación de Órgano de consulta obligatoria y diálogo público con carácter consultivo y propositivo en materia de planeación denominado Consejo Ciudadano de Planeación Municipal, que entre otras tiene la atribución de implementar los mecanismos que garanticen la cocreación y participación ciudadana en el proceso de planeación, en la etapa de formulación del Plan Municipal y los programas respectivos.

De igual forma, la ley crea el Plan Estratégico para el Desarrollo Sostenible de Quintana Roo; como un instrumento orientador de la planeación en el Estado y los Municipios, el cual establece una visión de al menos veinticinco años para el desarrollo sostenible del Estado de Quintana Roo a largo plazo y su órgano rector será el Comité de Planeación Estratégico para el Desarrollo Sostenible del Estado de Quintana Roo. COPLADEST.

Dentro de las actualizaciones que fueron contempladas en la multicitada ley, se encuentra la forma en la que se integra el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEMUN, el cual deberá estar integrado por el Presidente Municipal; los miembros del Ayuntamiento; un representante de cada una de las coordinaciones de los ejes que establezca el Plan Municipal de Desarrollo que para tal efecto determine el Ayuntamiento; la persona titular de la Secretaría o Dependencia en materia de planeación de la Administración Pública Municipal, quien coordinará los trabajos del COPLADEMUN; un representante de la Dirección Operativa del COPLADE; los representantes de los Órganos Públicos Autónomos en la entidad; una persona representante de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en caso de que el Municipio cuente con dicha población; uno o dos representantes de cualquier institución de educación superior en el Estado de Quintana Roo, que serán determinadas por el Ayuntamiento; uno o dos representantes de cualquiera de las cámaras empresariales en el Estado de Quintana Roo que serán determinadas por el Ayuntamiento; uno o dos representantes de los colegios de profesionistas en el Estado de Quintana Roo, que serán determinadas por el Ayuntamiento; el Consejo Ciudadano de Planeación del Municipio de que se trate, y otros ciudadanos, organismos, instituciones o representantes del sector social y privado, que consideren los integrantes, cuyo carácter serán de invitados.

Por último, en el transitorio Tercero de la Ley se estableció que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia deberán realizar las adecuaciones correspondientes a los Reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la integración, atribuciones y funcionamiento del COPLADE y COPLADEMUN, respectivamente.

En ese contexto, y derivado de la entrada en vigor de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, se realizó un análisis sustancial al Reglamento de Planeación y Desarrollo para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, del cual se determinó que era necesario adecuar diversas disposiciones de dicho Reglamento con el propósito de armonizarlo con la Ley; asimismo se detectaron diversos errores de redacción de algunos artículos, por lo que se considera pertinente realizar adecuaciones y precisiones en su redacción y contenido, a fin de brindar mayor claridad en la interpretación de estos, de igual forma se consideró oportuno incluir el lenguaje incluyente y no sexista para fortalecer los procesos de institucionalización de los Derechos Humanos y la Transversalización de la Perspectiva de Género de acuerdo a la normatividad federal, estatal y municipal, así como de los tratados y convenciones internacionales en la materia.

Derivado de lo anterior, y toda vez que resultó necesario reformar en más del cincuenta por ciento al Reglamento de Planeación y Desarrollo para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y siguiendo los principios de la técnica legislativa, estructura, redacción, dinámica y lógica; se decidió conveniente abrogar el actual Reglamento y expedir uno nuevo que se denomine Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a fin de estar en congruencia con el nombre de la Ley Estatal.

Este proyecto del Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, está integrado por ciento sesenta y cuatro artículos ordinarios y tres artículos transitorios, divididos en los siguientes apartados:

TITULO PRIMERO, DE LAS DISPOSICIONES GENERALES: *Cuenta con un Capítulo Único, en el cual se describe el objeto primordial del reglamento, los principios que lo rigen; el ámbito de interpretación y vigilancia; el glosario de términos, y la descripción de algunas de las obligaciones de los entes públicos que conforman la administración municipal en materia de rendición de cuentas.*

TITULO SEGUNDO, DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: *Contempla la metodología, principios, autoridades, procesos y órganos que componen el proceso del Sistema Municipal de Planeación. Está conformado por seis Capítulos, los cuales consisten en:*

- **CAPÍTULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES:** *Establece que el desarrollo integral del Municipio se garantizará a través del Sistema Municipal de Planeación, el cual actuará como un mecanismo permanente de planeación participativa, atendiendo principalmente a las necesidades básicas para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, así como la planeación democrática mediante la intervención y consulta de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, a través de los mecanismos de cocreación y participación ciudadana para la planeación, para que la población exprese sus opiniones para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal y los Programas Regionales, Sectoriales, Institucionales y Especiales.*
- **CAPÍTULO SEGUNDO ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO DENTRO DEL SISTEMA MUNICIPAL:** *El Ayuntamiento, será el responsable de llevar a cabo del proceso de Planeación Municipal, el cual estará vinculado con el Sistema Estatal, para*

lo cual se establecen las atribuciones que tendrá para conducir dicho proceso, entre la que destaca la constitución del COPLADEMUN.

- **CAPÍTULO TERCERO DEL COPLADEMUN, SU NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES:** Establece al Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio, COPLADEMUN, como el órgano público, colegiado e interinstitucional rector del proceso de planeación en el Municipio, y que tiene a su cargo la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; la integración de la participación de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado al proceso de planeación; así como el ejercicio de las demás funciones y el despacho de los asuntos que en la materia les confiere la Ley Estatal.
- **CAPÍTULO CUARTO DE LOS SUBCOMITÉS SECTORIALES DEL COPLADEMUN:** Señala que el COPLADEMUN, constituirá los Subcomités Sectoriales, los cuales serán permanentes desde la instalación del COPLADEMUN y tienen objeto coordinar las acciones necesarias para la integración de los Programas de Desarrollo del Eje que les corresponda, durante el desarrollo del Plan Municipal; y monitorear y reportar los avances trimestrales que son utilizados para el informe de gobierno y las correspondientes evaluaciones internas y externas; integrando para ello a las dependencias y entidades municipales que participen en cada eje.
- **CAPÍTULO QUINTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE PLANEACIÓN:** Define al Comité Técnico como el órgano deliberante y de toma de decisiones operativas referente a la determinación de las políticas públicas para apoyar la integración, diagnóstico, elaboración, actualización, evaluación y seguimiento del Plan Municipal; así como informar, vincular y dar seguimiento a las actividades y avances del Programa de Inversión Anual.
- **CAPÍTULO SEXTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL:** Este Consejo Ciudadano, será un órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia de planeación y el cual estará integrado por cinco personas con reconocido mérito y trayectoria en las materias relacionadas con la planeación, cuyo cargo tendrá el carácter honorífico.

TÍTULO TERCERO DEL MARCO NORMATIVO: Este Título describe la metodología para la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas que de él se deriven como también de las autoridades responsables de la evaluación, control y administración de riesgos de los Planes y Programas Municipales. Está conformado por siete Capítulos, los cuales consisten en:

- **CAPÍTULO PRIMERO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE DESARROLLO:** Para que el Plan Municipal y los Programas que se deriven adquieran carácter obligatorio para la autoridades y órganos responsables, estos, deberán ser aprobados y publicados, y su vigencia no podrá exceder del periodo constitucional de la gestión gubernamental.
- **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO:** Se define al Plan Municipal como el instrumento normativo de largo plazo, rector del proceso de planeación para el desarrollo del Municipio que expresa claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción. En su elaboración e integración quedarán incluidas las propuestas planteadas por los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, a través de los mecanismos de participación social para la planeación democrática instituido dentro del Sistema Municipal.

- **CAPÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO:** *Estos programas serán los instrumentos normativos del Sistema Municipal, cuya finalidad consiste en detallar los planteamientos y orientaciones generales que emanan del Plan Municipal, en concordancia con el Plan Estatal, así como con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo; y los cuales se clasificarán en: Programas Regionales; Programas Sectoriales; Programas Institucionales; Programas Especiales; y Programa Presupuestarios Anuales.*
- **CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN ANUAL:** *Uno de los principales documentos rectores en materia de planeación, el Programa de Inversión Anual (PIA), el cual, se integra con la distribución de los fondos y programas de índole federal, estatal y municipal que se transfieren al Municipio para la construcción de obra pública con beneficio social, de manera anual.*
- **CAPÍTULO QUINTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN:** *Este proceso es el conjunto de etapas en las que se establecen directrices, se definen estrategias y se seleccionan alternativas y cursos de acción en función de objetivos generales, con el propósito de vincular las actividades cotidianas de corto plazo con el logro de objetivos y metas previstas en el mediano plazo, de manera que puedan ser corregidas con oportunidad, y el cual estará constituido por las siguientes etapas: Formulación; Instrumentación; Control y seguimiento; y Evaluación y actualización.*
- **CAPÍTULO SEXTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PbR-SED:** *El Sistema de Evaluación del Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.*
- **CAPÍTULO SÉPTIMO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CONTROL INTERNO Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:** *Operado y coordinado por la Contraloría Municipal, mediante la instalación del Comité del Sistema de Control Interno y Administración de Riesgos del Municipio, el Sistema de Control Interno y Administración de Riesgos, será el mecanismo de control permanente que permitirá detectar áreas de oportunidad con sus respectivas propuestas de solución respecto al desempeño del gobierno a través de sus dependencias y entidades municipales*

TÍTULO CUARTO: *Este Título está conformado por un Capítulo Único, denominado del Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica, en el que estable que dicho sistema tendrá la finalidad de suministrar información de calidad, veraz, pertinente y oportuna para apoyar las diferentes etapas del ciclo presupuestario de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento y evaluación, siendo la Dirección de Planeación la responsable de su operación y funcionamiento.*

TÍTULO QUINTO: *Conformado por un Capítulo Único, denominado de las Responsabilidades y Sanciones, el cual establece que las dependencias y entidades municipales deberán cumplir, en el ejercicio de sus funciones, con las disposiciones de la Ley, el Reglamento de la Ley y el Reglamento Municipal, y en caso contrario podrán ser sujetos a alguna sanción administrativa.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS: *Se prevé la entrada en vigor del Reglamento, así como la abrogación del Reglamento de Planeación y Desarrollo para el Municipio de Benito Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 22 de mayo de 2018, en su número 67 extraordinario; y se instruye para que a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, se actualicen los manuales de organización, de procedimientos y todos aquellos*

documentos normativos que sean relativos o de competencia de la Dirección General de Planeación.

...

Que en primer término es importante destacar que la planeación debe llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en ese sentido y después de un análisis de los motivos expuestos en la iniciativa que se dictamina, las Comisiones Unidas de Planeación Municipal y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, convergen con los razonamientos en los que se funda la misma, toda vez que de conformidad en lo establecido en el transitorio tercero de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia deberán realizar las adecuaciones correspondientes a los Reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la integración, atribuciones y funcionamiento del COPLADE y COPLADEMUN, respectivamente.

Que en ese tenor, los integrantes de las Comisiones Unidas, concluyen que la iniciativa objeto del presente dictamen, es de aprobarse en lo general y en lo particular, ya que se considera imperante mantener actualizado el marco jurídico que regule la planeación para el desarrollo del municipio, contemplando las condiciones especiales de desventaja en las áreas geográficas del mismo, y que establezca las normas, principios, órganos responsables y bases para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación, como un mecanismo permanente, racional y sistemático de acciones, para la transformación de la realidad del municipio en lo político, social, ambiental, cultural, económico, educativo y deportivo, y que se encuentre alineado con las disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.

Que, por todo lo antes expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Planeación Municipal y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, tienen a bien emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba abrogar el Reglamento de Planeación y Desarrollo para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y expedir uno nuevo denominado Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad a lo siguiente:

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO
ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO DENTRO DEL SISTEMA MUNICIPAL

CAPÍTULO TERCERO
DEL COPLADEMUN, SU NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS SUBCOMITÉS SECTORIALES DEL COPLADEMUN

CAPÍTULO QUINTO
DEL COMITÉ TÉCNICO DE PLANEACIÓN

CAPÍTULO SEXTO
DEL CONSEJO CIUDADANO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

TÍTULO TERCERO
DEL MARCO NORMATIVO

CAPÍTULO PRIMERO
DEL PLAN Y PROGRAMAS DE DESARROLLO

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO

CAPÍTULO CUARTO
DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN ANUAL

CAPÍTULO QUINTO
DEL PROCESO DE PLANEACIÓN

Sección Primera
Disposiciones Generales

Sección Segunda
De la Formulación

Sección Tercera
De la Instrumentación

Sección Cuarta
Del Control y Seguimiento

Sección Quinta
De la Evaluación y de la Actualización

Sección Sexta

Mecanismos de Cocreación y Participación Ciudadana en Materia de Planeación

CAPÍTULO SEXTO

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PbR-SED

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CONTROL INTERNO Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Publicado en P.O.E. Núm. 63 Ext. del 29 de abril de 2023

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la planeación para el desarrollo del Municipio de Benito Juárez, contemplando las condiciones especiales de desventaja en las áreas geográficas del mismo, así como establecer las normas, principios y bases para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación en el Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, como un mecanismo permanente, racional y sistemático de acciones, para la transformación de la realidad del Municipio en lo político, social, ambiental, cultural, económico, educativo y deportivo con fundamento en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo y demás normatividad de competencia en la materia.

Artículo 2.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia obligatoria para las siguientes Autoridades y Órganos responsables de llevar a cabo la planeación en el Municipio, dentro del ámbito de sus respectivas competencias:

I.- AUTORIDADES:

- a).- El Ayuntamiento de Benito Juárez.
- b).- La Presidencia Municipal.
- c).- La Dirección General de Planeación Municipal

II.- ÓRGANOS:

- a).- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

b).- El Consejo Ciudadano de Planeación Municipal.

c).- El Comité Técnico de Planeación

Artículo 3.- Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, el reglamento de la Ley y el presente reglamento, los titulares de las dependencias y entidades municipales; estarán obligados a cumplir con las presentes disposiciones en tiempo y forma, con objeto de elaborar los instrumentos necesarios de planeación y en proporcionar la información que se solicite a través de la Dirección de Planeación Municipal, para la conformación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal y los Programas derivados del mismo, así como los Proyectos de Inversión.

Artículo 4.- Para la mejor comprensión e interpretación de este reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- I.- **H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez:** Órgano Colegiado Edilicio, conformado por el Síndico, los Regidores y la persona que ocupe la Presidencia Municipal; que en conjunto se constituye como la máxima autoridad del Gobierno Municipal.
- II.- **Congreso:** El Congreso del Estado de Quintana Roo.
- III.- **COPLADEST:** Comité de Planeación Estratégico para el Desarrollo Sostenible del Estado de Quintana Roo.
- IV.- **COPLADE:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.
- V.- **COPLADEMUN:** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- VI.- **Comité Técnico:** Comité Técnico de Planeación Municipal.
- VII.- **Consejo Ciudadano de Planeación Municipal:** Órgano de consulta obligatoria y diálogo público con carácter consultivo y propositivo en materia de planeación.
- VIII.- **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado; además que tienen las siguientes características: Accesibles, Integrales, Gratuitos, No discriminatorios, Oportunos, Permanentes, Primarios, Legibles por máquinas, en formatos abiertos y de libre uso.
- IX.- **Dependencias:** Todas aquellas Secretarías, Direcciones Generales, Direcciones de Área, Coordinaciones, Departamentos y Áreas que conforman la Administración Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- X.- **Desarrollo sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
- XI.- **Diagnóstico estratégico:** Es la descripción, evaluación y análisis de la situación actual y la trayectoria histórica de la realidad económica, política, social, cultural, educativa y deportiva del Municipio, que coadyuve a definir las grandes líneas de acción contenidas en el Plan Municipal.

- XII.- Dictamen de actualización:** Es el documento que contiene los elementos de justificación detallada, sobre las modificaciones que deben sufrir las estrategias de desarrollo en términos de la Ley y éste reglamento.
- XIII.- Dirección de Planeación:** Dirección General de Planeación en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- XIV.- Director General de Planeación:** Al titular de la Dirección General de Planeación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- XV.- Entidades:** Órganos desconcentrados, descentralizados, paramunicipales y fideicomisos públicos del Municipio de Benito Juárez.
- XVI.- Estrategia de desarrollo:** Son los principios y directrices para orientar el proceso de planeación del desarrollo para alcanzar los objetivos a los que se desea llegar.
- XVII.- Estructura Programática:** el conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Municipal y en los programas y presupuestos, así como ordena y clasifica las acciones de los ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos públicos.
- XVIII.- Evaluación del desempeño:** Es el instrumento de medición que permite conocer, además de las acciones que se realizan en un periodo, los resultados que tales acciones generan para lograr los objetivos planteados, empleando para ello indicadores de desempeño que ponderen el efecto de los bienes producidos y de los servicios prestados a la población por el gobierno, califica la calidad de los insumos y recursos empleados, así como la eficiencia, eficacia e impacto de los procesos y resultados.
- XIX.- Gestión para Resultados:** Estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo hacia la generación del mayor valor público posible, a través de instrumentos de gestión, que en forma colectiva, coordinada y complementaria deben implementar las instituciones públicas para generar mejoras sostenibles en la calidad de vida de la población.
- XX.- Indicador de Desempeño:** Expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que proporciona un medio sencillo y fiable para medir el cumplimiento de las metas establecidas en los Programas Presupuestarios Anuales, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, dar seguimiento y evaluar sus resultados. Será de dos tipos, estratégico o de gestión y deberá reflejar al menos lo siguiente:
- a).- **Eficacia:** Mide la relación entre los bienes y servicios producidos y el impacto que generan, es decir, mide el grado de cumplimiento de los objetivos;
 - b).- **Eficiencia:** Mide la relación entre la cantidad de los bienes y servicios generados y los insumos o recursos utilizados para su producción;
 - c).- **Economía:** Mide la capacidad para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros;
 - d).- **Calidad:** Mide los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios públicos generados en la atención de la población objetivo, vinculándose con la satisfacción del usuario o beneficiario.

- XXI.- Gestión de Proyectos de Inversión por Resultados:** Es una herramienta de gestión basada en la estructuración y solución de problemas que permite presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un Proyecto de Inversión.
- XXII.- Indicadores para la planeación:** Es el parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un programa, proyecto o actividad, para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales.
- XXIII.- Informe de ejecución de los planes municipales:** Es el documento que contiene la evaluación acumulada de los alcances obtenidos en el desarrollo de los programas y proyectos contenidos en los planes y que forma parte de la cuenta pública.
- XXIV.- Ley de planeación:** La Ley de Planeación en el ámbito Federal.
- XXV.- Ley:** La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.
- XXVI.- Línea de acción:** Comprenden las acciones específicas que le darán cumplimiento a las estrategias, definen el cómo se llevaran a cabo las acciones y cómo se emplearan los recursos que permiten alcanzar las estrategias.
- XXVII.- MAM:** Matriz de Alineación y Metas; es una matriz que contiene por nivel de objetivo de la MIR, los indicadores y su alineación con los objetivos de desarrollo sostenible de la agenda 2030 de la ONU, con el Plan Municipal, la población objetivo, la unidad administrativa y responsable, la programación anual y trimestral de las metas que se pretenden alcanzar.
- XXVIII.- Metodología del Marco Lógico:** Es una herramienta de planeación basada en la estructuración y solución de problemas que permite presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad, alineándolos a objetivos de mayor nivel.
- La Metodología del Marco Lógico contempla la definición del problema, el análisis del problema, la definición del objetivo, la selección de alternativas, la definición de la estructura analítica del programa y la construcción de la MIR.
- XXIX.- MIR:** Matriz de Indicadores para Resultados; Es una herramienta metodológica que se emplea para ordenar de manera homogénea la lógica interna de los Programas Presupuestarios Anuales, establece con claridad los objetivos de los programas e incorpora los indicadores que miden tanto a dichos objetivos como a sus resultados. Es un producto del proceso de planeación y está compuesta por cuatro filas y cuatro columnas.
- XXX.- Municipio:** El Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, como razón social, persona moral e institucional del Gobierno Municipal, indistintamente del área geográfica que lo comprende.
- XXXI.- PAE:** Programa Anual de Evaluación.
- XXXII.- PbR-SED:** Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño.
- XXXIII.- Perspectiva de Igualdad de Género:** Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las Mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre Hombres y Mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

- XXXIV.- PIA:** Programa de Inversión Anual; Las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles, y mantenimiento.
- XXXV.- Plan Estratégico:** Plan Estratégico para el Desarrollo Sostenible de Quintana Roo.
- XXXVI.- Plan Estatal:** El Plan Estatal de Desarrollo.
- XXXVII.- Plan Municipal:** El Plan Municipal de Desarrollo.
- XXXVIII.- Plan Nacional:** El Plan Nacional de Desarrollo.
- XXXIX.- Planeación democrática:** Es el proceso mediante el cual se llevan a cabo, de manera permanente y sistemática, los mecanismos de participación social para la planeación, orientados a promover la participación activa de la ciudadanía en las decisiones para definir objetivos, estrategias, metas y prioridades de desarrollo. Tiene como propósito fundamental generar nuevas formas de vinculación, corresponsabilidad, gestión y trabajo entre sociedad y gobierno, a fin de mejorar los efectos de las acciones del sector público.
- XL.- Planeación municipal del desarrollo:** Es el proceso continuo, permanente e integral, evaluable mediante criterios e indicadores, por medio del cual se regulan, dirigen, articulan, ordenan y sistematizan las acciones de la actividad colectiva de carácter político, ambiental, cultural, económico, social, educativo y deportivo que corresponden a las autoridades y órganos responsables de la planeación, con la participación efectiva de la sociedad, orientadas a lograr el perfeccionamiento paulatino de la calidad de vida y bienestar de todos y cada uno de los individuos que conforman la sociedad benitojuarenses y de sus generaciones futuras, de acuerdo con las normas, principios y objetivos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Quintana Roo, los Planes; Estratégico y Estatal, como de los programas que de éstos se deriven y las demás disposiciones legales aplicables.
- XLI.- Política pública:** Conjunto de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera integral y con una visión común, articulan procesos que potencien y garanticen el bienestar y calidad de vida para la sociedad.
- XLII.- PPA:** Programa Presupuestario Anual; Instrumento que permite realizar un análisis sistemático y objetivo para determinar la pertinencia para los logros y objetivos, metas, eficiencia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad de la programación presupuestaria anual; se compone de una MIR que contribuye en la implantación y operación del PbR y SED.
- XLIII.- Programas Municipales de Desarrollo:** Los programas regionales, sectoriales, institucionales, especiales y Anuales.
- XLIV.- Proyectos de inversión:** Las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura.
- XLV.- Reglamento de la Ley:** El Reglamento de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.
- XLVI.- Reglamento municipal:** El presente Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

- XLVII.- Secretaría:** A la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo.
- XLVIII.- Secretarías Municipales:** Las secretarías municipales de ramo que forman parte de la Administración Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- XLIX.- Sistema de Evaluación del Desempeño:** El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.
- L.- Sistema Municipal:** El Sistema Municipal de Planeación en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- LI.- Vertiente:** Es el conjunto de acciones que en un mismo sentido llevarán a cabo las autoridades y órganos responsables de la planeación, sus relaciones entre sí y con los sectores social y privado que en ella participan, para la instrumentación del proceso de planeación.

Artículo 5.- En el ámbito municipal y para efectos administrativos, en los casos de duda sobre la interpretación de este reglamento, se estará a lo que resuelva el Ayuntamiento por conducto de la persona que ocupe la Presidencia Municipal; y en su caso, la persona Titular de la Dirección de Planeación.

Artículo 6.- En los casos de duda sobre la interpretación del presente Reglamento, deberán formular por escrito ante las autoridades facultadas para ello y en el ámbito de sus respectivas competencias las autoridades sustentarán sus respuestas bajo el método gramatical, sistemático y funcional.

Artículo 7.- En todo lo no previsto expresamente por este reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, el respectivo Reglamento de la Ley, la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo, el Reglamento de Desarrollo Social del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; así como toda aquella normatividad de competencia en la materia.

Artículo 8.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la persona que ocupe la Presidencia Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilar el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 9.- El presente reglamento considerará dentro del proceso de planeación las bases y principios rectores que establece la Ley en sus artículos 3 y 4.

Artículo 10.- Las autoridades y órganos responsables de la planeación municipal, se coordinarán para participar en la organización del Sistema Municipal De Planeación con la participación de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado en el que se recogerán sus aspiraciones y demandas para incorporarlas en el Plan Municipal.

Artículo 11.- Las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal, deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades de la planeación municipal del desarrollo y las que fije la persona que ocupe la Presidencia Municipal respectivamente, observando siempre la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género desde su planeación.

Artículo 12.- Es responsabilidad del Ayuntamiento conducir la planeación para el desarrollo del Municipio, quien lo hará con base en las disposiciones legales y en ejercicio de sus atribuciones, con respeto irrestricto a las garantías constitucionales, así como al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre y autónomo.

Artículo 13.- La persona que ocupe la Presidencia Municipal, por conducto de la persona titular de la Dirección de Planeación remitirá al Ayuntamiento, para su aprobación el Plan Municipal y, en su caso, los programas que de éste se deriven. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales el Ayuntamiento formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuación del propio Plan.

La persona que ocupe la Presidencia Municipal remitirá al Congreso, para su conocimiento el Plan Municipal.

Artículo 14.- La persona que ocupe la Presidencia Municipal, al informar ante el Ayuntamiento, sobre el estado general que guarda la Administración Pública Municipal, hará referencia a las decisiones adoptadas para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal, así como de los programas que de éste se deriven, así como del avance en el cumplimiento de dicho Plan y programas.

Artículo 15.- Los Presupuestos de Egresos y de Ingresos, así como la aplicación de los instrumentos de política económica y social, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan Municipal. Para tal efecto, la persona que ocupe la Presidencia Municipal, a través de la persona Titular de la Dirección de Planeación y en coordinación con la Tesorería Municipal verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo.

Artículo 16.- Las iniciativas de reglamentación municipal y decretos que formulen las autoridades edilicias, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre el proyecto de que se trate con el Plan Municipal y los programas derivados del Plan, según corresponda; para tal efecto, el Ayuntamiento con apoyo de la Secretaría General del Ayuntamiento, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo.

Artículo 17.- La persona que ocupe la Presidencia Municipal al enviar al Ayuntamiento la iniciativa del Presupuesto de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondientes, informará del contenido general de dichos documentos y su relación con los Programas Presupuestarios Anuales y los Presupuestos basados en Resultados (PbR), que deberán elaborarse para la ejecución del Plan Municipal.

Artículo 18.- La persona Titular de la Dirección de Planeación, a solicitud del Ayuntamiento y por conducto de la Comisión Edilicia de Planeación Municipal, dará cuenta a éste del estado que guarde el avance y grado de cumplimiento de los objetivos y metas fijados en el Plan Municipal, que por razón de su competencia les corresponda; incluyendo los reportes trimestrales de los avances del Programa de Inversión Anual y de los Acuerdos tomados en el COPLADEMUN, así como de los resultados de las acciones previstas. También informarán sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica y social de acuerdo con dichos objetivos y metas, precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres y hombres; así como dar seguimiento, actualizar y evaluar el Plan Municipal, a través de sus subcomités sectoriales y especiales.

En su caso, explicarán las desviaciones ocurridas y las medidas; que se adopten para corregirlas.

Artículo 19.- Las autoridades municipales responsables de la planeación, deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades alineadas en congruencia a los Planes; Nacional, Estratégico y Estatal.

Artículo 20.- Los proyectos que formulen las autoridades responsables de la planeación municipal, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre el proyecto de que se trate y los Planes; Nacional, Estratégico y Estatal como de sus respectivos Programas, según corresponda.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- Para efecto de garantizar la congruencia con el Sistema Estatal de Planeación Democrática y el Sistema Municipal de Planeación desarrollara la metodología necesaria para la implementación de las fases del proceso, se observarán conforme a las disposiciones contenidas en el Título Segundo de la Ley y el Reglamento de la Ley, considerando los principios, la forma de conformación y participación del Municipio y sus atribuciones; mediante las cuales, se llevará a cabo la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal.

Artículo 22.- El Sistema Municipal es un mecanismo permanente de planeación participativa que se integra con los siguientes elementos: Un marco normativo, una estructura institucional, un proceso de planeación y una infraestructura de apoyo, los cuales se vincularán funcionalmente para llevar a cabo en forma obligada, coordinada, concertada e inducida, la planeación del desarrollo municipal.

Artículo 23.- El Sistema Municipal tendrá por objeto garantizar el desarrollo integral del Municipio, atendiendo principalmente a las necesidades básicas para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, así como la planeación democrática mediante la intervención y consulta de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, a través de los mecanismos de cocreación y participación ciudadana para la planeación, para que la población exprese sus opiniones para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal y los Programas Regionales, Sectoriales, Institucionales y Especiales.

Artículo 24.- Las dependencias y entidades municipales participarán dentro del Sistema Municipal, a través de sus unidades administrativas de planeación, las cuales tendrán asignadas las funciones en esta materia, utilizando de manera óptima los recursos humanos, materiales y financieros que hagan posible su funcionamiento.

El Sistema Municipal, vinculará a los participantes en la planeación y apoyará a los responsables de ésta en la toma de decisiones de manera ordenada y congruente, respetando el ámbito interno de las funciones y atribuciones que a cada instancia le corresponda.

Artículo 25.- En concordancia con el esquema que indica la Ley, el Sistema Municipal de Planeación se compone de los siguientes elementos

I.- **Marco normativo:**

A) **Rectores:**

- 1.- Plan Nacional de Desarrollo.
- 2.- Plan Estratégico.
- 3.- Plan Estatal.
- 4.- Plan Municipal.
- 5.- Programas: Regionales; Sectoriales; Institucionales y Especiales.

B) Operativos:

- 1.- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 2.- Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- 3.- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 4.- Ley de Coordinación Fiscal.
- 5.- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 6.- Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo y Presupuesto de Egresos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- 7.- Convenios de coordinación.
- 8.- Convenios de concertación.
- 9.- Programas Presupuestarios Anuales.
- 10.- Lineamientos y Metodología del Modelo PbR – SED.
- 11.- Lineamiento del Sistema Municipal de control Interno.
- 12.- Programa Anual de Capacitación y Formación de Enlaces de Planeación.

C) De control:

- 1.- Actas de Sesión del COPLADEMUN.
- 2.- Informes Trimestrales de los Subcomités Sectoriales del COPLADEMUN.
- 3.- Actas de las Sesiones de los Subcomités Sectoriales.
- 4.- Presentaciones, acervo documental y estadístico.
- 5.- Avances de los Programas.
- 6.- Actas de Sesión del Comité Técnico.
- 7.- Actas de Sesión del Comité Municipal PbR-SED.
- 8.- Informe Ejecutivo de Avance Trimestral sobre el Cumplimiento de los Programas Presupuestarios a cargo de las Dependencias y Órganos Autónomos Municipales.
- 9.- Informe Ejecutivo de la Situación del Sistema de Control Interno.
- 10.- Informes de las auditorías internas y externas.

D) De evaluación:

- 1.- Informe Anual de Gobierno.
- 2.- Informe Anual del Estado de la Cuenta Pública Municipal.

- 3.- Informes de los mecanismos de cocreación y participación ciudadana para la planeación democrática.
- 4.- Programa Anual de Evaluación (PAE).
- 5.- Términos de Referencia de las Evaluaciones Internas y/o Externas.
- 6.- Informe de la Implementación de los Aspectos Susceptibles de Mejora, derivados de las evaluaciones.

II.- Estructura institucional:

A) Autoridades:

- 1.- El H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.
- 2.- La Presidencia Municipal.
- 3.- La Dirección General de Planeación Municipal.

B) Órganos:

- 1.- COPLADEST.
- 2.- COPLADE.
- 3.- COPLADEMUN.
- 4.- Subcomités Sectoriales del COPLADEMUN.
- 5.- Comité Técnico de Planeación.
- 6.- Comité Municipal PbR-SED.
- 7.- Comité Municipal de Control Interno y Administración de Riesgos.
- 8.- Comité de Ética y Conducta del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- 9.- Consejo Ciudadano de Planeación Municipal.

III.- Proceso de planeación:

A) Formulación.

B) Instrumentación:

- 1.- Vertiente de Obligación.
- 2.- Vertiente de Coordinación.
- 3.- Vertiente de Concertación.
- 4.- Vertiente de Inducción.

IV.- Sistema de Evaluación del Desempeño.

V.- Sistema Municipal de Control Interno.

VI.- Mecanismos de cocreación y participación ciudadana para la planeación democrática:

- A) Foros de Consulta Ciudadana Estatales y Municipales.
- B) Diálogos Ciudadanos.
- C) Encuestas y sondeos de opinión.
- D) Buzones de opinión ciudadana.

E) Estudios e investigaciones académicas y sociales.

VII.- Medios de Transparencia, Consulta y Difusión Ciudadana:

- A) Gaceta Oficial Municipal.
- B) Página Web Institucional - www.cancun.gob.mx
- C) Portal de Transparencia Institucional.
- D) Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

CAPÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO DENTRO DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 26.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones para llevar a cabo el proceso de Planeación Municipal en congruencia y vinculación con la operación del Sistema Estatal, cumpliendo con las siguientes atribuciones:

- I.- Conducir el proceso del Sistema Municipal de Planeación.
- II.- Proponer al gobierno estatal y al federal, programas de inversión, gasto y financiamiento para ejecutarse dentro del Municipio.
- III.- Constituir el COPLADEMUN y vincularlo al COPLADEST y COPLADE.
- IV.- Participar en los subcomités regionales del COPLADE, por conducto de la persona que ocupe la Presidencia Municipal y demás autoridades requeridas.
- V.- Participar en la estrategia del desarrollo del Estado, formulando las propuestas que procedan en relación al Plan Municipal.
- VI.- Aplicar las medidas disciplinarias en el ámbito de su competencia, a quien viole el presente reglamento y la normatividad aplicable o no cumpla con los planes y programas señalados en la misma, a través de la Contraloría Municipal y/o las autoridades competentes.
- VII.- Verificar que la programación del gasto público municipal se sujete a la técnica del presupuesto por programa y con perspectiva de igualdad de género.
- VIII.- Las demás que les confieran la Ley, el Reglamento de la Ley y el presente ordenamiento e instrumentos normativos en la materia.

CAPÍTULO TERCERO

DEL COPLADEMUN, SU NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 27.- El COPLADEMUN es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tiene a su cargo la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; la integración de la participación de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado al proceso de planeación; así como el ejercicio de las demás funciones y el despacho de los asuntos que en la materia les confiere la Ley en el Título Tercero, Capítulo Único, Sección Tercera.

Artículo 28.- El COPLADEMUN tendrá por objeto:

- I.- Fortalecer la administración pública municipal;
- II.- Promover, actualizar e instrumentar el desarrollo integral del Municipio; e

- III.- Involucrar a la sociedad organizada en la Planeación del desarrollo integral del Municipio.

Artículo 29.- El COPLADEMUN es el órgano público, colegiado e interinstitucional en materia de planeación en el Municipio y estará integrado por:

- I.- La persona que ocupe la Presidencia Municipal, quien lo preside;
- II.- El H. Ayuntamiento de Benito Juárez;
- III.- Un representante de cada una de las coordinaciones de los ejes que establezca el Plan Municipal;
- IV.- La persona Titular de la Dirección de Planeación como Secretario Técnico;
- V.- Un representante de la Dirección Operativa del COPLADE;
- VI.- Los representantes de los Órganos Públicos Autónomos en la entidad;
- VII.- Una persona representante de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en caso de que el Municipio cuente con dicha población;
- VIII.- Uno o dos representantes de cualquier institución de educación superior en el Estado de Quintana Roo, que serán determinadas por el Ayuntamiento;
- IX.- Uno o dos representantes de cualquiera de las cámaras empresariales en el Estado de Quintana Roo que serán determinadas por el Ayuntamiento;
- X.- Uno o dos representantes de los colegios de profesionistas en el Estado de Quintana Roo, que serán determinadas por el Ayuntamiento;
- XI.- El Consejo Ciudadano de Planeación Municipal; y
- XII.- Otros ciudadanos, organismos, instituciones o representantes del sector social y privado, que consideren los integrantes, cuyo carácter serán de invitados.

Los integrantes del COPLADEMUN contarán con voz y voto, a excepción de los señalados en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII quienes únicamente contará con voz.

Por cada miembro titular del COPLADEMUN nombrará a un suplente, que será la persona facultada para representarlo cuando el titular no asista a las sesiones que se celebren. Los integrantes, o en su caso sus respectivos suplentes, tienen obligación de comparecer a las sesiones.

Artículo 30.- La instalación del COPLADEMUN se llevará a cabo dentro de los primeros sesenta días naturales de cada Administración Pública; su funcionamiento y operación será determinado por el Ayuntamiento; de acuerdo al presente reglamento y con la normatividad que para tal efecto expida y apruebe él mismo como máxima autoridad, a propuesta de la persona que ocupe la Presidencia Municipal y auxiliado por la persona Titular de la Dirección de Planeación, siendo éste último quien elaborará los respectivos procedimientos del Proceso de Planeación para ser integrados al Manual de Procedimientos de la Dirección de Planeación.

Artículo 31.- El COPLADEMUN sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada seis meses, sin perjuicio de sesionar de manera extraordinaria las veces que sean necesarias; llevando el Secretario Técnico un registro de las Actas numeradas y debidamente requisitadas por cada Administración Pública.

Podrá sesionar a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias cuando por razones de contingencias sanitarias, salubridad general o en caso de fenómenos meteorológicos o desastres naturales.

La convocatoria para sesión ordinaria se realizará mínimo con 48 horas de anticipación y para el caso de sesiones extraordinarias con 24 horas anticipadas; se considera quórum legal la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

De requerirse durante las sesiones o para la integración de planes y programas, el análisis de documentos técnicos, de trabajo, actas, minutas, proyectos, propuestas y demás instrumentos similares que requieran lectura previa, aprobación, validación o firma; estos deberán ser entregados por el Secretario Técnico con 2 días naturales de anticipación a los integrantes del COPLADEMUN, en formato digital y/o físico, según se estime conveniente.

Artículo 32.- Las determinaciones que tome el COPLADEMUN, se llevarán bajo votación económica; o si así lo determina el pleno, podrán ser por llamamiento, resultando ser válidas con la mitad más uno de los asistentes, tanto para sesiones ordinarias como extraordinarias; en caso de empate, la persona que ocupe la Presidencia del COPLADEMUN tendrá el Voto de Calidad.

Artículo 33.- Las atribuciones de la persona que ocupe la Presidencia Municipal dentro del COPLADEMUN además de las descritas en el Artículo 42 de la Ley, serán las siguientes:

- I.- Presidir las reuniones del COPLADEMUN, en caso de ausencia podrá delegar ésta función en la persona titular de la Dirección de Planeación.
- II.- Representar al COPLADEMUN ante toda clase de autoridades e Instituciones públicas y privadas.
- III.- Representar al Ayuntamiento ante el COPLADEST y el COPLADE.
- IV.- Proponer los ejes de desarrollo del Plan Municipal, previos a presentarlos al COPLADEMUN y al Ayuntamiento.
- V.- Instruir al COPLADEMUN la elaboración del Plan Municipal y someterlo a la aprobación del Ayuntamiento.
- VI.- Implementar el Sistema de Evaluación del Desempeño para atender el Plan Municipal.
- VII.- Vigilar que los programas y actividades de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal tengan congruencia con el Plan Municipal, el Plan Estatal, el Plan Estratégico y el Plan Nacional.
- VIII.- Participar en la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Estratégico, el Plan Estatal y el Plan Municipal, así como de los programas que se deriven de dichos planes.
- IX.- Vigilar que se involucre la cocreación y participación ciudadana en la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización de los programas que den cumplimiento al Plan Municipal.
- X.- Rendir su informe en términos del artículo 11 de la Ley.
- XI.- Las demás previstas en la Ley y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 34.- De las atribuciones del Secretario Técnico:

- I.- Convocar a las sesiones;

- II.- Formular previo acuerdo con la persona que ocupe la Presidencia Municipal el Orden del Día de cada Sesión;
- III.- Coordinar los trabajos del COPLADEMUN;
- IV.- Coordinar la formulación del programa anual de trabajo del COPLADEMUN;
- V.- Coordinar la elaboración del informe anual de actividades del COPLADEMUN;
- VI.- Levantar las actas de cada una de las sesiones;
- VII.- Dar seguimiento a los acuerdos del COPLADEMUN;
- VIII.- Presidir las sesiones del COPLADEMUN en caso de ausencia de la persona que ocupe la Presidencia Municipal;
- IX.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del COPLADEMUN.

Artículo 35.- En materia de su participación dentro del Sistema Municipal, la Dirección de Planeación, fungirá como instancia representante del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo y tendrá como objeto garantizar el cumplimiento de las etapas del Proceso de Planeación para el Desarrollo en la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 36.- Las funciones asignadas al titular de la Dirección General de Planeación, en esta materia, son las siguientes:

- I.- Fungir como Secretario Técnico del COPLADEMUN;
- II.- Convocar a sesiones de COPLADEMUN;
- III.- Instalación del COPLADEMUN, dentro de los sesenta días naturales, al inicio de cada Administración Pública Municipal;
- IV.- Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que, en materia de planeación para el desarrollo, misma que deberá ser proporcionada en tiempo y forma por los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- V.- Coordinar y participar en la elaboración del Plan Municipal y los programa que se deriven de él;
- VI.- Integrar los informes trimestrales de los Subcomités Sectoriales y presentarlo al COPLADEMUN;
- VII.- En coordinación con la Tesorería Municipal, elaborar el presupuesto por programas en concordancia con las estrategias contenidas en los Programas establecidos en el Plan Municipal; en materia de su competencia y conforme la metodología del marco lógico;
- VIII.- Integración de los Programas de Inversión Anual (PIA) al inicio de cada año; con sus respectivas modificaciones, de acuerdo a los techos financieros de los fondos y programas federales, estatales y municipales;
- IX.- Efectuar los cierres del PIA;
- X.- Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución;
- XI.- Coordinar la implementación y consolidación del modelo PbR- SED en la Administración Pública Municipal;

- XII.-** Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme al Plan Municipal y sus programas;
- XIII.-** Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y concertación, respecto de las obligaciones a su cargo;
- XIV.-** Cumplir, en el ámbito de su respectiva competencia, con el Plan Nacional, Plan Estratégico, Estatal y Municipal, así como con los programas que de éstos se deriven;
- XV.-** Conducirse de acuerdo a lo establecido en la Ley, el Reglamento de la Ley y en el presente Reglamento, así como las demás disposiciones que sobre la materia emita la Secretaría;
- XVI.-** Coordinar la integración y, en su caso, la actualización de los programas presupuestarios anuales que integran su proyecto de presupuesto basado en resultados;
- XVII.-** Determinar e instrumentar las estrategias para llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de las metas planteadas en los programas sectoriales, institucionales, especiales y programas presupuestarios anuales;
- XVIII.-** Vigilar y validar que el área administrativa registre el avance del ejercicio del gasto y la Dirección de Planeación el alcance de las metas de acuerdo a la programación y aprobación de su Programa Presupuestario Anual;
- XIX.-** Reportar a la Contraloría Municipal y a la Secretaría, cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley, el Reglamento de la Ley o en el presente Reglamento;
- XX.-** Reportar al Ayuntamiento y a la persona que ocupe la Presidencia Municipal los avances, alcances y logros de las metas programadas y comprometidas en el Programa Presupuestario Anual;
- XXI.-** Determinar a las dependencias competentes, el Eje de Gobierno que les corresponde y a cuál Subcomité se integrarán para efecto de dar seguimiento al Proceso de Planeación Municipal en cada Administración Pública Municipal;
- XXII.-** Difundir los avances del cumplimiento del Plan Municipal y de los programas derivados del Plan;
- XXIII.-** Participar en el ámbito de su competencia, en la integración del informe anual que rinda la persona que ocupe la Presidencia Municipal; y
- XXIV.-** Las demás que les confieran la Ley, el Reglamento de la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS SUBCOMITÉS SECTORIALES DEL COPLADEMUN

Artículo 37.- El COPLADEMUN constituirá los Subcomités Sectoriales, los cuales serán permanentes desde la instalación del COPLADEMUN y hasta el fin de la administración pública municipal y tendrán por objeto coordinar las acciones necesarias para la integración de los Programas de Desarrollo del Eje que les corresponda, durante el desarrollo del Plan Municipal ; y posteriormente, monitorear y reportar los avances trimestrales que son utilizados para el informe de gobierno y las correspondientes evaluaciones internas y externas; integrando para ello a las dependencias y entidades municipales que participen en cada eje.

Artículo 38.- El número y materia de los Subcomités Sectoriales que se constituyan, estarán en función a los Ejes de Desarrollo que se determinen de acuerdo a los principios rectores o prioridades que fije la Administración Pública Municipal entrante, incluyendo los mecanismos que considera la Ley y el Reglamento de la Ley sobre la cocreación y participación ciudadana en la integración del Plan Municipal.

Artículo 39.- Cada Subcomité Sectorial estará integrado con los miembros siguientes:

- I.- El titular de la dependencia de primer nivel de la administración pública municipal, cuya función sea afín al Eje de Desarrollo del Plan Municipal; quien desempeñará la función de Coordinador del Subcomité Sectorial.
- II.- Los titulares de las dependencias municipales alineados al Eje de Desarrollo del Plan Municipal que participen de acuerdo a su competencia.
- III.- Los miembros del Ayuntamiento podrán integrarse acorde a la función de su interés en el Subcomité, indistintamente de su Comisión Edilicia.
- IV.- Tres miembros de la sociedad correspondientes a las zonas urbana, rural y/o representantes de los sectores sociales o económicos de la sociedad relacionados al Eje de Desarrollo del Plan Municipal.
- V.- La persona Titular de la Dirección de área de Planeación, adscrito a la Dirección General de Planeación; quien siempre deberá estar presente para dar fe de que se cumpla con los procedimientos y requerimientos necesarios, conforma lo disponga la Ley, el Reglamento de la Ley y el presente ordenamiento; brindando apoyo y asesoría en todo momento.
- VI.- El Consejo Ciudadano de Planeación Municipal.

Los representantes de las fracciones de la I a la V tendrán derecho a voto, donde el Coordinador tendrá derecho a voto de calidad en caso de empate; y, los representantes de la fracción VI tendrán derecho a voz, pero no voto.

Artículo 40.- En su ámbito de planeación para el desarrollo los Subcomités Sectoriales del COPLADEMUN tendrán las atribuciones siguientes:

- I.- Coordinar con las dependencias de su sector la integración de información para la elaboración del Plan Municipal y los programas derivados de él.
- II.- Coordinar los mecanismos de cocreación y participación ciudadana para recopilar la percepción de la sociedad respecto al desarrollo integral municipal para el diagnóstico, sistematización e interpretación de los resultados obtenidos.
- III.- Actualizar permanentemente la información para la Planeación dentro de su ámbito de desarrollo.
- IV.- Identificar necesidades y oportunidades dentro de su ámbito, observando la participación de la sociedad.
- V.- Sesionar trimestralmente para que informen las dependencias que integran el Eje de Desarrollo del Plan Municipal, sobre los avances en el cumplimiento de objetivos y metas de sus respectivos Programas Presupuestarios Anuales.
- VI.- Realizar un informe trimestral de las actividades realizadas.
- VII.- Invitar a Instituciones Educativas y Organismos dedicados a la investigación y Planeación que operan fuera de la estructura del COPLADEMUN, para que participen

en actividades y aportación de iniciativas que refuercen los programas del Plan Municipal.

- VIII.- Elaborar líneas específicas y concretas de Planeación y Desarrollo.
- IX.- Participar en la elaboración y ejecución del diagnóstico y prospectiva de la situación municipal.
- X.- Las demás que le confiera el COPLADEMUN, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 41.- El Coordinador del Subcomité Sectorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Representar al Subcomité Sectorial que le corresponda ante el COPLADEMUN.
- II.- Citar a los integrantes del Subcomité Sectorial a reuniones de trabajo, cuando así se requiera y siempre de manera previa a las Sesiones Trimestrales del Subcomité Sectorial para preparar los informes y documentación que se presente en dichas sesiones.
- III.- Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo de su Subcomité Sectorial; con voz y voto, siendo voto de calidad en caso de empate.
- IV.- Coordinar y promover entre sus integrantes las actividades que le son propias a su Subcomité Sectorial.
- V.- Involucrar a la sociedad organizada en las tareas relativas al diagnóstico, Planeación, seguimiento y evaluación en el ámbito de desarrollo del Subcomité Sectorial, para el Plan y sus Programas, así como retroalimentarlos respecto a sus propuestas emitidas.
- VI.- Definir sus objetivos específicos de manera coordinada y congruente con los demás Subcomités Sectoriales y con los fines generales del COPLADEMUN.
- VII.- Coordinar la elaboración del Plan de Trabajo de cada Subcomité Sectorial, generando un Calendario Anual de Sesiones del Subcomité y entregarlo dentro de los primeros quince días de cada año a la Dirección de Planeación.
- VIII.- Dar seguimiento a las propuestas recibidas.
- IX.- Vigilar que el funcionamiento del Subcomité Sectorial sea acorde con la normatividad aplicable.
- X.- Cuidar que se respeten y apliquen en el trabajo del Subcomité Sectorial las propuestas obtenidas mediante los mecanismos de cocreación y participación ciudadana implementados.
- XI.- Proponer las acciones convenientes para el mejor desempeño del trabajo del Subcomité Sectorial.
- XII.- Definir su estructura de trabajo e incluir la designación del Secretario Técnico del Subcomité Sectorial que le corresponda.
- XIII.- Las demás que le confiera el COPLADEMUN y el propio Subcomité Sectorial.

Artículo 42.- Son atribuciones del Secretario Técnico del Subcomité Sectorial las siguientes:

- I.- Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo del Subcomité Sectorial; con voz, pero sin voto.
- II.- Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del Plan de Trabajo del Subcomité.
- III.- Promover la participación de todos los integrantes del Subcomité.

- IV.- Apoyar los trabajos para el diagnóstico, integración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal en el ámbito que le corresponda.
- V.- Levantar las actas de las reuniones de trabajo del Subcomité.
- VI.- Las demás que le confiera el propio Subcomité Sectorial.

Artículo 43.- Son atribuciones de los demás integrantes del Subcomité Sectorial, las siguientes:

- I.- Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo del Subcomité Sectorial; con voz y voto. Estará exceptuado de voto, cuando haya sido convocado para expresar exclusivamente su opinión técnica o de apoyo al Subcomité.
- II.- Participar en el desarrollo de los trabajos objeto del Subcomité Sectorial que le corresponda.
- III.- Servir de enlace del Subcomité Sectorial con los sectores sociales que representan, en el ámbito de desarrollo que les corresponda.
- IV.- Vigilar el trabajo del Subcomité.
- V.- Las demás que le encomiende el propio Subcomité.

CAPÍTULO QUINTO

DEL COMITÉ TÉCNICO DE PLANEACIÓN

Artículo 44.- El Comité Técnico es el órgano deliberante y de toma de decisiones operativas referente a la determinación de las políticas públicas para apoyar la integración, diagnóstico, elaboración, actualización, evaluación y seguimiento del Plan Municipal; así como informar, vincular y dar seguimiento a las actividades y avances del Programa de Inversión Anual.

Artículo 45.- El Comité Técnico se integrará de la manera siguiente:

- I.- La persona que ocupe la Presidencia Municipal.
- II.- El Secretario Técnico, que recaerá en la figura del Titular de la Dirección de Planeación.
- III.- La persona que presida la Comisión Edilicia de Planeación Municipal.
- IV.- La persona que presida la Comisión Edilicia de Obras y Servicios Públicos.
- V.- La persona Titular de la Secretaría Técnica de la Presidencia Municipal.
- VI.- La persona Titular de la Contraloría Municipal.
- VII.- La persona Titular de la Tesorería Municipal.

Asimismo, podrán participar como invitados:

- VIII.- La persona titular de la Sindicatura y las regidurías, que deseen participar en los temas de su competencia.
- IX.- El Consejo Ciudadano de Planeación Municipal.
- X.- Los titulares de las dependencias municipales y/o invitados especiales que sean convocados de acuerdo al tema a tratar.

Los miembros comprendidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, contarán con voz y voto, a excepción de los señalados en las fracciones VIII, IX y X únicamente contarán con voz.

La persona que ocupa la presidencia del comité técnico; podrá delegar esta facultad solamente a la persona titular de la Dirección de Planeación quien tendrá voz y voto de calidad en caso de empate.

En caso de suplencia de la persona que ocupe la Secretaría Técnica del Comité Técnico, este cargo será asumido por la persona que ocupe la titularidad de la Dirección de Área de Planeación, adscrito a la Dirección de Planeación,

Artículo 46.- Son atribuciones del Comité Técnico las siguientes:

- I.- Coordinar la elaboración del Diagnóstico Estratégico para del Plan Municipal y los Programas que de él se deriven.
- II.- Validar la propuesta de los Ejes de Desarrollo para la integración del Plan Municipal.
- III.- Promover la Planeación Municipal en congruencia con los objetivos, metas y estrategias del Plan Municipal y del Plan de Gobierno.
- IV.- Presentar al COPLADEMUN el informe de actividades correspondiente al periodo anterior y éste lo presentará al Ayuntamiento para su análisis y efectos procedentes.
- V.- Definir directrices y lineamientos para la realización de las actividades del COPLADEMUN.
- VI.- Convocar a reuniones de trabajo para el análisis de asuntos específicos y de interés para el desarrollo integral del Municipio.
- VII.- Proponer a la Comisión Edilicia de Planeación Municipal el Programa de Inversión Anual y sus modificaciones para dictaminar si responden a las principales demandas y necesidades de la población para su posterior aprobación del COPLADEMUN.
- VIII.- Analizar las actividades que realicen los Subcomités Sectoriales, en el cumplimiento de las funciones que les competen.
- IX.- Analizar, jerarquizar e integrar los requerimientos que determine la Ley, el Reglamento de la Ley y el presente ordenamiento, para el desarrollo integral del Municipio.
- X.- Realizar una función permanente en el desarrollo de las actividades del COPLADEMUN, durante las etapas del proceso de Planeación, según lo establece el presente Reglamento.
- XI.- Establecer las líneas generales de trabajo a las que se sujetarán cada una de los Subcomités Sectoriales de manera técnica y operativa.
- XII.- Coordinar, evaluar y dar seguimiento al trabajo de los Subcomités Sectoriales.
- XIII.- Las demás que le confiera el COPLADEMUN.

Artículo 47.- El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria, sin perjuicio de sesionar de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, siempre y cuando la convocatoria ordinaria se realice con 48 horas de anticipación a sus integrantes y para la extraordinaria antes de 24 horas.

Podrá sesionar a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias cuando por razones de contingencia sanitarias y ambientales.

De requerirse durante las sesiones o para la integración de planes y programas, el análisis de documentos técnicos, de trabajo, actas, minutas, proyectos, propuestas y demás instrumentos similares que requieran lectura previa, aprobación, validación o firma; estos deberán ser

entregados por el Secretario Técnico con 2 días naturales de anticipación a los integrantes del Comité Técnico, en formato digital y/o físico, según se estime conveniente.

Se considera quórum legal la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no lograrse el quórum legal para sesionar, se citará a una segunda reunión dentro de las 48 horas siguientes.

Artículo 48.- Las determinaciones que tome el Comité Técnico, serán válidas con la mitad más uno de los asistentes en cualquier tipo de sesión.

Artículo 49.- Son atribuciones de la persona Titular de la Presidencia del Comité Técnico, las siguientes:

- I.- Presidir y dirigir todas las actividades del Comité Técnico.
- II.- Citar a las sesiones del Comité Técnico.
- III.- Formular conjuntamente con el Secretario Técnico el orden del día correspondiente.
- IV.- Asistir puntualmente a las sesiones.
- V.- Propiciar y dirigir la participación de todos los miembros del Comité Técnico.
- VI.- Emitir las directrices para la integración, actualización y evaluación del Plan Municipal.
- VII.- Asegurar la coordinación y vinculación del Plan Municipal y sus programas, con el Plan Nacional, Estratégico y Estatal, así como los programas Federales y Estatales que tengan impacto en el Municipio.
- VIII.- Involucrar a la sociedad organizada en las tareas relativas al diagnóstico, Planeación, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal y de gobierno y sus programas.
- IX.- Encomendar tareas especiales relativas a la Planeación del Desarrollo Municipal a los miembros del Comité Técnico.
- X.- Gestionar la participación de asesores que sean necesarios durante el proceso y desarrollo del Plan Municipal.
- XI.- Las demás que le confiera el Pleno del Comité Técnico o el COPLADEMUN.

Artículo 50.- Son atribuciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I.- Convocar a las sesiones, previo acuerdo de la persona Titular de la Presidencia.
- II.- Formular conjuntamente con la persona Titular de la Presidencia, el orden del día correspondiente.
- III.- Asistir puntualmente a las sesiones de Comité Técnico.
- IV.- Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la actividad del Comité Técnico.
- V.- Promover la participación de todos los miembros del Comité Técnico.
- VI.- Promover el funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación.
- VII.- Coordinar los trabajos para el diagnóstico, integración, actualización, seguimiento y evaluación de los Planes y programas de desarrollo en apoyo del COPLADEMUN.
- VIII.- Levantar las actas de las sesiones del pleno del Comité Técnico.

- IX.-** Conjuntar y procesar los informes anuales de los Subcomités Sectoriales del COPLADEMUN para a su vez emitir un informe global de la actividad realizada por el Comité Técnico.
- X.-** Difundir las determinaciones y trabajo del Comité Técnico.
- XI.-** Cumplir y dar seguimiento de los acuerdos tomados por el COPLADEMUN.
- XII.-** Vigilar la operación administrativa y financiera, gestionando los recursos técnicos, materiales y financieros necesarios para el eficaz desarrollo de las actividades del Comité Técnico y de los Subcomités Sectoriales del COPLADEMUN.
- XIII.-** Proponer a la persona Titular de la Presidencia las asesorías que se hagan necesarias para el cumplimiento de las determinaciones, trabajos y objetivos del Comité Técnico y de las Comisiones.
- XIV.-** Ejecutar las tareas especiales que le encomiende la persona Titular de la Presidencia.
- XV.-** Fungir como presidente del Comité Técnico en caso de ausencia de la persona Titular de la Presidencia; y a su vez designar quien lo sustituya en sus funciones de Secretario en el supuesto que proceda.
- XVI.-** Todas las demás que sirvan para que se cumpla el objeto del COPLADEMUN y del Comité Técnico.

CAPÍTULO SEXTO

DEL CONSEJO CIUDADANO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 51.- El Consejo Ciudadano de Planeación Municipal será un órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia de planeación.

Estará integrado por cinco personas con reconocido mérito y trayectoria en las materias relacionadas con la planeación, cuyo cargo tendrá el carácter honorífico.

El Consejo Ciudadano de Planeación Municipal será designado, privilegiando el principio de paridad de género, mediante convocatoria pública que para tal efecto expida el Ayuntamiento, misma que deberá ser publicada y difundida en dos periódicos de mayor circulación en el Municipio, en el portal oficial y las redes sociales del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a treinta días naturales a la instalación del Ayuntamiento y culminará sus funciones al finalizar la administración pública municipal.

La presidencia de este Consejo deberá ser rotativa cada año. En caso de ausencia definitiva o mayor a 6 meses de un integrante del Consejo, el Ayuntamiento deberá expedir una convocatoria para cubrir dicha vacante.

Artículo 52.- El Consejo Ciudadano de Planeación Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- I.-** Opinar y realizar propuestas en materia de planeación, a través de su participación en el COPLADEMUN y el Comité Técnico y Subcomités Sectoriales.
- II.-** Acceder sin ninguna restricción a la información que se genere en el COPLADEMUN, el Comité Técnico y Subcomités Sectoriales.
- III.-** Coadyuvar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en la organización de mecanismos, y demás actividades que garanticen la cocreación y la participación ciudadana en el proceso de planeación.

- IV.- Validar que se hayan llevado a cabo los mecanismos de cocreación y participación ciudadana en materia de planeación en la etapa de formulación del Plan Municipal y los programas respectivos.
- V.- Proponer a la Dirección de Planeación en su caso, programas de formación y capacitación en materia de consulta, cocreación y participación ciudadana.
- VI.- Implementar los mecanismos que garanticen la cocreación y participación ciudadana en el proceso de planeación.
- VII.- Proponer mecanismos de articulación entre la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado.
- VIII.- Emitir recomendaciones no vinculantes al COPLADEST, COPLADE o COPLADEMUN.
- IX.- Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas en materia de planeación.
- X.- Elaborar y aprobar su normatividad interna.
- XI.- Elaborar y aprobar su programa de trabajo anual.
- XII.- Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público.
- XIII.- Las demás que señale su normatividad interna.

TÍTULO TERCERO **DEL MARCO NORMATIVO**

CAPÍTULO PRIMERO **DEL PLAN Y PROGRAMAS DE DESARROLLO**

Artículo 53.- Aprobado y publicado el Plan Municipal, así como los Programas que de éste se deriven, adquieren carácter obligatorio para las autoridades y órganos responsables de la planeación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 54.- Para el caso de las Dependencias y Entidades Municipales, en el informe que anualmente rindan sus representantes ante el Ayuntamiento sobre el estado que guarda sus respectivas administraciones, también lo harán del avance en el cumplimiento de sus respectivos programas.

Artículo 55.- La vigencia del Plan Municipal, así como de los programas que de éste se deriven, no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se aprueben, aunque podrán contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo alineadas al Plan Estratégico.

CAPÍTULO SEGUNDO **DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO**

Artículo 56.- El Plan Municipal es el instrumento normativo de largo plazo, rector del proceso de planeación para el desarrollo del Municipio que expresa claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia política, ambiental, cultural, económica, social, indígena, educativa y deportiva del Municipio, para promover y fomentar el

desarrollo integral sustentable y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de gobierno y la sociedad hacia ese fin. En su elaboración e integración quedarán incluidas las propuestas planteadas por los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, a través de los mecanismos de participación social para la planeación democrática instituido dentro del Sistema Municipal.

Artículo 57.- Adicionalmente y para efectos de integrar las bases rectoras para la formulación del Plan Municipal, las dependencias y entidades municipales elaborarán y entregarán a la Dirección de Planeación, en un máximo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de recibir la solicitud correspondiente, el diagnóstico estratégico realizado mediante la metodología del marco lógico, acorde a las facultades de su competencia y con apoyo del Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica.

Los lineamientos y metodología para la formulación del Plan Municipal serán elaborados por la Dirección de Planeación y proporcionados a los titulares de las dependencias y entidades municipales, dentro de los primeros quince días naturales de iniciada la administración pública municipal.

Artículo 58.- El Plan Municipal considerará congruentemente los propósitos y objetivos de la planeación nacional, estratégica y estatal del desarrollo, indicando los Programas Regionales, Sectoriales, Institucionales, Especiales y Presupuestarios Anuales que deberán ser elaborados y estructurados conforme lo disponen la Ley y el Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO

Artículo 59.- Los programas municipales de desarrollo son los instrumentos normativos del Sistema Municipal, cuya finalidad consiste en detallar los planteamientos y orientaciones generales que emanan del Plan Municipal, mediante la identificación de objetivos y acciones a ejecutar por el Municipio, para cumplir con las responsabilidades que la Ley, el Reglamento de la Ley y el presente ordenamiento le señala.

Artículo 60.- Los Programas Municipales observarán congruencia con el Plan Estratégico, Estatal y Municipal respectivamente, así como con los objetivos y prioridades de la Planeación Nacional del Desarrollo.

Artículo 61.- Los Programas Municipales de acuerdo a su ámbito de aplicación, se clasifican en:

- I.- Programas Regionales.
- II.- Programas Sectoriales.
- III.- Programas Institucionales.
- IV.- Programas Especiales.
- V.- Programas Presupuestarios Anuales.

Los Programas Municipales de Desarrollo contempladas en las fracciones de la I a la IV, deberán elaborar, dar seguimiento y presentar sus correspondientes Programas Presupuestarios Anuales, a la Dirección de Planeación.

Artículo 62.- Los Programas Regionales son los instrumentos normativos que harán referencia a las regiones que se consideren prioritarias, en función de los objetivos que para

el desarrollo integral del Municipio que fije el Plan Municipal; cuya extensión territorial municipal rebase el ámbito jurisdiccional de una Alcaldía Municipal.

Artículo 63.- Los Programas Sectoriales son los instrumentos normativos que especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector de la materia de que se trate.

En la formulación e integración de los programas sectoriales participarán las dependencias públicas que tengan asignados recursos presupuestales del Municipio y que serán coordinados por la secretaría o dependencia cabeza del sector o ramo correspondiente.

Artículo 64.- Los Programas Institucionales son los instrumentos normativos que deberán elaborarse por las entidades, que concretan los lineamientos de la planeación sectorial, en su caso, y se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Municipal y en el Programa Sectorial correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 65.- Los Programas Especiales son los instrumentos normativos que harán referencia a las prioridades del desarrollo integral del Municipio fijadas en el Plan Municipal; a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector, así como a los que dicte, mediante acuerdo, la persona Titular de la Presidencia Municipal o el Ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

El COPLADEMUN supervisará la formulación de los Programas Especiales Indígenas, previa consulta a los pueblos indígenas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 66.- Para la ejecución del Plan Municipal y sus respectivos programas, las autoridades responsables de la planeación, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán programas presupuestarios anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social y perspectiva de igualdad de género correspondientes.

Estos programas presupuestarios anuales, deberán ser congruentes entre sí y tomar en cuenta las medidas para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Municipal y los programas establecidos en la Ley, el Reglamento de la Ley y el presente ordenamiento, regirán las actividades de las autoridades y órganos responsables de la planeación y servirán de base para la integración de los anteproyectos de los presupuestos anuales, que las propias autoridades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

Artículo 67.- La definición de los lineamientos para la formulación del Plan Municipal y sus Programas, así como su revisión, seguimiento y evaluación, serán responsabilidad de la Dirección de Planeación, incluyendo la participación de la Tesorería Municipal y la Contraloría Municipal.

En dichos lineamientos, de igual forma se determinarán los criterios y parámetros para la aprobación y validación del Plan Municipal y los Programas que de éste se deriven.

Artículo 68.- Los Programas Presupuestarios Anuales, deberán realizarse conforme a los conceptos y metodologías de la gestión para resultados.

Artículo 69.- Los Programas Presupuestarios Anuales se integrarán con la estructura y calendarización emitida por la Dirección de Planeación en los Lineamientos para el diseño y aprobación para los Programas Presupuestarios Anuales.

Al concluir con la elaboración de los Programas Presupuestarios Anuales, los titulares de las dependencias y entidades municipales, obtendrán de la Dirección de Planeación una

constancia de validación de que éstos ya cumplieron en tiempo y forma con los requisitos determinados; para que, a su vez, lo hagan de conocimiento a la Tesorería Municipal y se proceda a la integración de los Programas Basados en Resultados (PbR), conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Tesorería del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

El contenido y la información con que se conforman los Programas Presupuestarios Anuales son responsabilidad de las dependencias y entidades municipales, por lo que deberán cumplir puntualmente con la coordinación que les brinde la Dirección de Planeación para que sean terminados a más tardar en el mes de junio de cada año.

Artículo 70.- La Estructura de los Programas Presupuestarios Anuales será:

I.- Identificación del Programa Presupuestario Anual.

- 1.- Clave del Programa Presupuestario Anual (PPA).
- 2.- Nombre del Programa Presupuestario Anual.
- 3.- Objetivo del Programa Presupuestario Anual.
- 4.- Meta del Programa Presupuestario Anual.
- 5.- Indicador del Programa Presupuestario Anual.

II.- Alineación del PPA con el Plan Municipal.

- 1.- Nombre del Eje de Desarrollo al cual se alinea.
- 2.- Objetivo General del Eje de Desarrollo.
- 3.- Estrategia General del Eje de Desarrollo.

III.- Clasificación funcional del gasto.

- 1.- Finalidad.
- 2.- Función.
- 3.- Subfunción.

IV.- Clasificación administrativa.

- 1.- Clave y nombre del Ramo.
- 2.- Clave y nombre de la Unidad Responsable.
- 3.- Clave y nombre de la Unidad Administrativa.

V.- Matriz de Indicadores para Resultados.

- 1.- Resumen Narrativo.
- 2.- Indicadores de Desempeño.
 - a).- Nombre del Indicador.
 - b).- Definición.
 - c).- Método de cálculo.
 - d).- Sentido del Indicador.
 - e).- Dimensión del Indicador.
- 3.- Metas.

- a).- Definición, descripción de la meta.
 - b).- Línea base.
 - c).- Frecuencia de medición.
 - d).- Unidad de medida.
- 4.- Medios de verificación.
- 5.- Supuestos.

Artículo 71.- El Presupuesto Basado en Resultados deberá basarse del Programa Presupuestario Anual, asignándole los recursos económicos a cada una de las actividades, con base a los Lineamientos emitidos por la Tesorería Municipal.

Artículo 72.- Los Programas Municipales de acuerdo al tiempo de su vigencia se clasifican en:

- I.- Programas de largo plazo. Los que tengan como vigencia un período máximo de tres años.
- II.- Programas de mediano plazo. Los que tengan como vigencia un período máximo de dos años; y
- III.- Programas de corto plazo. Los que tengan como vigencia un período máximo de un año.

Artículo 73.- Los Programas Municipales que se deriven del Plan Municipal, deberán especificar su naturaleza, el espacio en que operarán, sus expectativas sociales y económicas, los plazos de operación y las bases para su coordinación, control y evaluación.

Artículo 74.- El Plan Municipal y los Programas que de ellos se deriven, deberán contener un apartado específico en donde se incluyan prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción, que rebasen el período constitucional de la gestión gubernamental, según sea el caso, los cuales, invariablemente, al inicio de cada nueva administración, serán revisados, analizados y reformulados de ser procedente.

Artículo 75.- La programación y presupuestación del gasto público se basará y atenderá prioritariamente las necesidades y objetivos establecidos en el Plan Municipal y programas de desarrollo que los integren.

Artículo 76.- Los Programas de Desarrollo Municipales: Regionales, sectoriales, institucionales y especiales, se integrarán, al menos, con la siguiente estructura:

- I.- Introducción para ofrecer una breve descripción del programa y un mensaje del órgano que lo coordina.
- II.- Misión y visión que describe la razón del documento de planeación, así como la perspectiva de crecimiento y desarrollo futuro.
- III.- Marco Jurídico que describa las leyes, reglamentos y demás disposiciones en las que se fundamente el programa que se trate.
- IV.- Diagnóstico general sobre la problemática a atender por el programa, así como la perspectiva de largo plazo en congruencia con el Plan Municipal.
- V.- Temáticas como elementos que organizan y presentan las características comunes de las prioridades sobre las que gira la Planeación del Desarrollo y que permite su atención particular, a través de líneas de acción.

- VI.- Objetivos específicos del programa alineados a las estrategias del Plan Municipal.
- VII.- Estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos del programa.
- VIII.- Líneas de acción que apoyen la implementación de las estrategias planteadas en cada programa indicando la dependencia o entidad responsable de su ejecución.
- IX.- Indicadores de desempeño que permiten determinar la situación sobre un tema en específico y que proporciona un medio sencillo y fiable para medir el cumplimiento de metas y objetivos establecidos.
- X.- Metas para cuantificar el resultado que se pretende lograr, cuyo cumplimiento contribuye a alcanzar los objetivos fijados.
- XI.- Los elementos necesarios para su instrumentación y asignación de recursos, de acuerdo con los ordenamientos aplicables en materia de presupuesto.
- XII.- Las acciones que serán objeto de coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipal, de otros Estados, y Municipios de otros Estados, según sea el caso, de concertación o inducción con la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado.
- XIII.- Los demás aspectos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarios para el logro de los objetivos del Plan Municipal.

Artículo 77.- En los Informes Anuales que rinda la persona Titular de la Presidencia Municipal, además de dar cumplimiento a las disposiciones de otros ordenamientos en la materia, deberán anexar el informe, en términos del artículo 11 de la Ley, el informe que corresponda sobre el avance de sus planes y programas de desarrollo, los que incluirán, al menos:

- I.- Introducción.
- II.- Planteamiento del diagnóstico municipal al inicio del periodo, comparado con el del año que se informe.
- III.- Estrategias, políticas y objetivos aplicados y ejecutados.
- IV.- Resultados obtenidos.
- V.- Planteamiento de las estrategias, políticas y objetivos a desarrollar.
- VI.- Indicadores de desempeño iniciales y finales.
- VII.- Replanteamiento de las estrategias, políticas y objetivos a desarrollar, en su caso.
- VIII.- Avance en la integración y ejecución de los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales.

Artículo 78.- El Informe sobre el Avance de los Planes y Programas de Desarrollo Municipal, deberá ser presentado por la persona Titular de la Presidencia Municipal ante el Congreso del Estado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de haber rendido su Informe Anual ante su Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 fracción VI de la Ley.

CAPÍTULO CUARTO **DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN ANUAL**

Artículo 79.- El Programa de Inversión Anual (PIA), es uno de los principales documentos rectores en materia de planeación, se integra con la distribución de los fondos y programas

de índole federal, estatal y municipal que se transfieren al Municipio para la construcción de obra pública con beneficio social, de manera anual.

Artículo 80.- En la integración del PIA participan todas las dependencias municipales ejecutoras de los recursos, durante las siguientes cinco etapas:

- I.- La Etapa de Formulación con la entrega de las propuestas de Proyectos alineados al Plan Municipal, al inicio del año.
- II.- La Etapa de Concertación de los techos financieros de los recursos de fondos y programas de origen federal, estatal y municipal.
- III.- La Etapa de la Apertura del Programa de Inversión Anual.
- IV.- La Etapa de Actualización o Modificaciones durante el año.
- V.- La Etapa de Cierre del Programa de Inversión Anual.

Artículo 81.- Una vez integrado por la Dirección de Planeación, mediante las propuestas de proyectos que hayan proporcionado las dependencias y entidades municipales, las opiniones ciudadanas, los diagnósticos de detección de necesidades en las zonas rurales y urbanas; las aportaciones del COPLADEMUN, sus Subcomités sectoriales o enviadas de manera directa por alguno de sus miembros; la propuesta del Programa de Inversión Anual será enviado para validación a la persona Titular de la Presidencia Municipal, posteriormente remitido al Comité Técnico para su presentación quien lo remitirá al COPLADEMUN para someterlo a análisis, revisión y en su caso aprobación, para finalmente ser presentado para la ratificación del Ayuntamiento.

Artículo 82.- La Dirección de Planeación, elaborará los respectivos procedimientos para integración, operación, validación y cierre del Programa de Inversión Anual; debiendo ser integrados al respectivo Manual de Procedimientos de la Dirección de Planeación.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83.- El Proceso de Planeación es el conjunto de etapas en las que se establecen directrices, se definen estrategias y se seleccionan alternativas y cursos de acción en función de objetivos generales, políticos, ambientales, culturales, económicos, sociales, educativos y deportivos, tomando en consideración la disponibilidad de recursos reales y potenciales.

Artículo 84.- El propósito del proceso de planeación, es el de vincular las actividades cotidianas de corto plazo con el logro de objetivos y metas previstas en el mediano plazo, de manera que puedan ser corregidas con oportunidad, en caso de desviaciones en la ejecución de lo planeado al cambiar las condiciones bajo las cuales fueron diseñadas.

Artículo 85. El Proceso de Planeación está constituido por las siguientes etapas:

- I.- Formulación.
- II.- Instrumentación.
- III.- Control y seguimiento.
- IV.- Evaluación y actualización.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA FORMULACIÓN

Artículo 86.- El proceso de Planeación inicia con la declaración de la Misión y la Visión de la Administración Pública Municipal, a cargo del COPLADEMUN, con el apoyo del Comité Técnico.

Artículo 87.- Con objeto de verificar la consecución de las metas contempladas en la misión, visión y objetivos estratégicos, se llevará a cabo el análisis o diagnóstico de la realidad actual, que permita verificar si estos atienden y satisfacen adecuadamente las necesidades e intereses de los usuarios o beneficiarios de los bienes y servicios que genera la entidad; y que contribuyan a clarificar la situación problemática de la dependencia o entidad que se aborda, así como ubicar a los actores que en ella participaran.

Artículo 88.- Las Dependencias y Entidades Municipales efectuarán un análisis, utilizando la herramienta FODA que les permitirá reconocer sus fortalezas, advertir el efecto de las debilidades que les aquejan en el proceder de la entidad, aprovechar las oportunidades del entorno y prevenir las amenazas que a su vez éste le plantea.

Derivado de los resultados de ésta diagnóstico, el planteamiento de las situaciones particulares que se constituyan y los desafíos o retos que deberán afrontarse; permitirán la formulación de los objetivos estratégicos, y específicamente con las estrategias y líneas de acción que se traducirán operativamente en los diversos programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales.

Artículo 89.- Los objetivos generales establecen aquello que las dependencias y entidades municipales quieran lograr y que dará pauta a determinar posteriormente las estrategias o medios para su realización; los cuales deben ser susceptibles de medición a través de indicadores objetivamente verificables.

Artículo 90.- Derivado de los objetivos generales se procede a la formulación de los Objetivos Estratégicos para dar respuesta institucional a lo detectado en el diagnóstico. El objetivo estratégico de una entidad pública, expresa el estado o situación deseable que se espera lograr en un plazo determinado para cumplir con la tarea encomendada y asumida a su vez, en su declaración de misión.

Artículo 91.- Las estrategias son las acciones globales, de carácter tanto temporal como permanente, que se desarrollan para alcanzar los objetivos de mediano y largo plazo; son los caminos, vías o enfoques posibles para el logro de los objetivos.

Artículo 92.- Al conjunto de las acciones que se contemplan realizar, los recursos susceptibles de movilizar, las metas que se proponen alcanzar, los indicadores que cuantificarán el desempeño y determinarán el grado de avance y cumplimiento de las tareas, así como la definición de los responsables de su puesta en marcha se le conoce como líneas de acción.

Artículo 93.- Las líneas de acción son de carácter operativo y se desarrollan a nivel de las unidades, áreas o departamentos que tienen a su cargo la generación de servicios y productos finales orientados a suplir, atender y/o satisfacer las demandas planteadas contribuyendo a cumplir así su propósito u objetivo institucional.

Artículo 94.- Con la finalidad de detectar desviaciones con relación a lo planeado y realizar consecuentemente las modificaciones y correcciones oportunas, la Dirección de Planeación

Municipal coordinará el Sistema de Evaluación del Desempeño para el seguimiento y evaluación del logro de resultados y de los objetivos propuestos obteniendo conclusiones y recomendaciones que se incorporen al nuevo ciclo de planeación en un enfoque de mejora continua del proceso mismo.

El seguimiento enfocará su atención en los aspectos más operativos, en los componentes y actividades de los Programas Presupuestarios Anuales, sus indicadores, metas, medios de verificación y supuestos.

La evaluación se ocupará de la esfera de la consecución o no de los objetivos más amplios, aquéllos de carácter estratégico, los resultados alcanzados en el nivel de Fin y Propósito de los Programas Presupuestarios Anuales mediante la verificación del grado de cumplimiento de sus metas.

Artículo 95.- La formulación es el conjunto de actividades que se desarrollan para la elaboración, validación, aprobación y publicación del Plan Municipal y de sus programas respectivos.

Comprende la preparación y diagnóstico político, social, ambiental, cultural, económico, educativo y deportivo de carácter global, regional, sectorial e institucional; la definición de los objetivos y las prioridades del desarrollo, considerando las propuestas de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas el señalamiento de estrategias y políticas congruentes entre sí.

Artículo 96.- El Plan Municipal deberá elaborarse por el COPLADEMUN y lo turnará al COPLADE para validar su compatibilidad con el Plan Estratégico y Estatal. Una vez validada la compatibilidad de referencia, este último lo regresará al COPLADEMUN para que lo presente a la persona Titular de la Presidencia Municipal, quien lo turnará al Ayuntamiento para su aprobación, el cual una vez hecho lo anterior, lo remitirá al Congreso del Estado para su conocimiento, al tiempo que mandará a publicarlo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

En la elaboración del Plan Municipal quedarán incluidas las propuestas de los entes públicos, así como las planteadas por la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, sumando a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, a través de los mecanismos de cocreación y participación ciudadana en materia de planeación

En la elaboración del Plan Municipal quedarán incluidas las propuestas de los entes públicos, así como las planteadas por la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, sumando a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, a través de los mecanismos de cocreación y participación ciudadana en materia de planeación.

Una vez integrado el Plan Municipal, el Consejo Ciudadano de Planeación Municipal validará que se hayan llevado a cabo los mecanismos de cocreación y participación ciudadana en materia de planeación.

Artículo 97.- El tiempo para la elaboración, validación, aprobación y publicación del Plan Municipal no podrá exceder de cinco meses contados a partir de la instalación del Ayuntamiento.

Artículo 98.- Las Autoridades y Órganos responsables de la elaboración de los Programas Municipales son las siguientes:

- I.- **COPLADEMUN:** Programas Regionales.

II.- Dependencias: Programas Sectoriales y Especiales que le sean designados.

III.- Entidades: Programas Institucionales y Especiales que le sean designados.

Artículo 99.- Las Autoridades y Órganos Municipales que elaboren algún programa en términos del artículo anterior, deberán turnarlo a la persona Titular de la Presidencia Municipal para validar su compatibilidad con el Plan Estratégico, el Plan Estatal y el Plan Municipal, así como con los objetivos y prioridades de la Planeación Nacional del Desarrollo, una vez validada la compatibilidad de referencia, este último lo remitirá al Ayuntamiento para su aprobación, quien una vez hecho lo anterior, en su caso, lo presentará ante el Congreso del Estado para su conocimiento, al tiempo que mandará a publicarlo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

En el caso de los programas institucionales, deberán ser sometidos para su visto bueno al titular de la dependencia coordinadora de sector, previo a remitirlos a la persona Titular de la Presidencia Municipal para la validación a que hace referencia el párrafo anterior.

Artículo 100.- El plazo para la elaboración de los Programas Municipales de Desarrollo será de cuatro meses contados a partir de la publicación del Plan Municipal; con excepción del especial que, además del plazo anterior, también podrá ser elaborado en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación del acuerdo mediante el cual se autorice su elaboración por parte de la autoridad competente.

Artículo 101.- Las Entidades Municipales independientemente de la elaboración de sus Programas Presupuestarios Anuales, formularán su programa institucional, debiendo ser primeramente aprobado por su órgano de gobierno.

Artículo 102.- El COPLADEMUN supervisara la formulación de los programas especiales que designe la persona Titular de la Presidencia Municipal, con la finalidad de atender y solucionar alguna problemática o política pública en específico, pudiendo responder a acuerdos y convenios de colaboración interinstitucional. Se referirán, al igual que los programas sectoriales, a las políticas y objetivos del Plan Municipal, especificando objetivos, estrategias, metas e indicadores correspondientes al sector, así como los respectivos responsables.

SECCIÓN TERCERA DE LA INSTRUMENTACIÓN

Artículo 103.- La Instrumentación, es el conjunto de actividades encaminadas a la ejecución del Plan Municipal y de sus respectivos Programas Presupuestarios Anuales, en los que los lineamientos, estrategias, líneas de acción y objetivos de corto, mediano y largo plazo se expresan en términos de objetivos específicos; precisando los mecanismos y acciones que habrán de ponerse en práctica en cada ejercicio, los indicadores estratégicos de evaluación, los recursos que con tal propósito se asignarán a la realización de cada acción prevista; así como la determinación de responsables y tiempos de ejecución.

Artículo 104.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal que elaboren los Programas Presupuestarios Anuales, deberán turnarlos a la persona Titular de la Presidencia Municipal por conducto de la persona Titular de la Dirección de Planeación para validar su compatibilidad con el Plan Municipal y sus programas respectivos, una vez validada la compatibilidad de referencia, este último lo remitirá al Ayuntamiento para su aprobación e integración al proyecto de presupuesto anual correspondiente, en términos de la legislación aplicable a la materia.

Artículo 105.- En el caso de las Entidades Municipales, una vez elaborados sus Programas Presupuestarios Anuales, deberán turnarlos a sus respectivos Órganos de Gobierno para su validación, los cuales una vez hecho lo anterior, los regresarán a la Dirección de Planeación y a la Tesorería, para que los presenten ante el Ayuntamiento, una vez integrados al proyecto de Presupuesto Anual que deberá presentarse ante el Congreso, en términos de la legislación aplicable a la materia.

Artículo 106.- El plazo para la elaboración de los Programas Presupuestarios Anuales será a más tardar en el mes de agosto de cada año.

Artículo 107.- Para optimizar los recursos públicos y maximizar los resultados del Programa Presupuestario Anual, la etapa de instrumentación se llevará a cabo mediante las vertientes determinadas y con apego a lo señalado en la Ley y el Reglamento de la Ley.

SECCIÓN CUARTA DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 108.- Se entenderá por control a las acciones dirigidas a detectar y corregir oportunamente desviaciones e insuficiencias en la instrumentación del Plan Municipal y sus respectivos programas, a fin de prever un ejercicio eficiente de los recursos.

La etapa de control en la Administración Pública Municipal estará a cargo de la Controlaría Municipal. Llevará a cabo el análisis de los resultados de las acciones realizadas a fin de proponer, en su caso, las medidas pertinentes para el logro de sus objetivos.

Artículo 109.- Se entenderá por seguimiento a las acciones destinadas a generar la información necesaria para conocer el avance de los objetivos, metas, estrategias y líneas de acción del Plan Municipal y sus respectivos programas.

Esta etapa estará a cargo de la Dirección de Planeación Municipal.

Artículo 110.- Para el desarrollo de la etapa de seguimiento, se deberán considerar los indicadores y las metas establecidas en el Plan Municipal y sus respectivos programas.

El seguimiento podrá realizarse bajo el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño, de conformidad a la ley aplicable.

SECCIÓN QUINTA DE LA EVALUACIÓN Y DE LA ACTUALIZACIÓN

Artículo 111.- Se entenderá por evaluación, al análisis sistemático y objetivo de las acciones y actos jurídicos que deriven del Plan Municipal y sus respectivos programas, con el fin de determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como retroalimentar las etapas de formulación e instrumentación.

Esta etapa estará a cargo de la Dirección de Planeación Municipal.

Artículo 112.- La Evaluación debe realizarse en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño, a fin de realizar una valoración objetiva y oportuna en los niveles de planeación Estratégica, Táctica y Operativa.

Artículo 113.- La Dirección de Planeación formulará el Programa Anual de Evaluación, que permita establecer los instrumentos del proceso de planeación y programas públicos que serán sujetos a evaluación, así como las actividades, los responsables, los calendarios de

ejecución y las metodologías para su consecución, en congruencia con la normatividad aplicable.

Artículo 114.- Los resultados que deriven de las acciones establecidas en el Programa Anual de Evaluación, deberán ser presentados en informes que permitan identificar recomendaciones cuya implementación contribuya a mejorar el desempeño y retroalimentar los objetivos, metas y estrategias del Plan Municipal y sus respectivos programas.

El Municipio deberá publicar proactivamente, en los medios electrónicos, indicadores que permitan a la ciudadanía conocer el estado que guarda el cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias en materia de planeación.

Artículo 115.- La etapa de actualización consiste en la adecuación del Plan Municipal y sus respectivos programas, que se derivan de las transformaciones del entorno político, social, de salud, ambiental, cultural, económico, educativo y deportivo del Municipio.

Artículo 116.- El Plan Municipal y los Programas que de él se deriven, deberán ser actualizados en el segundo semestre del segundo año de la gestión administrativa y publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Artículo 117.- La actualización del Plan Municipal y sus respectivos programas, producto de las evaluaciones, se realizará, siguiendo en lo conducente el mismo procedimiento establecido para su formulación.

Artículo 118.- El Plan Municipal y sus respectivos programas, podrán ser actualizados fuera de los plazos previstos en la ley, cuando sea emitido un nuevo Plan Nacional, Estatal o sea debidamente justificado, siguiendo en lo conducente el mismo procedimiento establecido para su formulación.

SECCIÓN SEXTA

MECANISMOS DE COCREACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PLANEACIÓN

Artículo 119.- La participación de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, será la alternativa de organización y participación social, plural, incluyente, corresponsable y democrática de la comunidad para la planeación del desarrollo en el Municipio y tendrá los siguientes objetivos:

- I.- Lograr el mejoramiento integral de las condiciones generales de vida de la población, así como las del entorno ocupado por ella.
- II.- Procurar que se modifiquen actitudes y prácticas que han actuado como obstáculo al desarrollo integral de la comunidad, promoviendo que la disposición al cambio sea el factor que articule la verdadera interacción de toda la población.
- III.- Despertar el interés de cada uno de los miembros de la población, para que en forma organizada participen y se comprometan en la percepción, la proposición de soluciones y elección de alternativas para resolver, en conjunto con las autoridades y órganos responsables de la planeación, la problemática que los afecta.
- IV.- Fomentar la unidad, la solidaridad, la corresponsabilidad y la democracia entre los miembros de la población y su entorno.
- V.- Formar un verdadero instrumento de vinculación y concertación con las autoridades y órganos responsables de la planeación.

VI.- Incentivar y reconocer la participación ciudadana mediante la figura de la Contraloría Social.

Artículo 120.- Son mecanismos de cocreación y participación ciudadana en materia de planeación los procedimientos con los que cuentan la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, para expresar sus ideas, opiniones y necesidades en la elaboración y actualización del Plan Municipal, así como los programas respectivos. En los asuntos relacionados con el ámbito indígena y afromexicano, se consultará, en forma previa, a sus pueblos y comunidades, para que éstas emitan la opinión correspondiente, de conformidad a las leyes aplicables.

Artículo 121.- Los mecanismos de cocreación y participación ciudadana en materia de planeación de manera enunciativa, más no limitativa, son los siguientes:

- I.- Foros de consulta ciudadana municipales. Estos foros podrán ser presenciales o a través de plataformas digitales.
- II.- Diálogos Ciudadanos.
- III.- Encuestas y sondeos de opinión.
- IV.- Buzones de opinión ciudadana.
- V.- Estudios e investigaciones académicas y sociales.

El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, podrá promover la cocreación y participación ciudadana en materia de planeación a través de los mecanismos previstos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

Artículo 122.- Las Dependencias, Entidades y el COPLADEMUN, en coordinación con el Consejo Ciudadano de Planeación Municipal, son los responsables de promover y llevar a cabo los mecanismos de cocreación y participación ciudadana en materia de planeación.

Artículo 123.- El COPLADEMUN, deberán rendir un informe anual relativo al ejercicio de los mecanismos de cocreación y participación ciudadana en materia de planeación realizados, una vez que concluya la respectiva actualización del Plan Municipal.

Artículo 124.- La participación social, deberá promoverse en las diversas etapas del proceso de planeación y se distinguirá por su contenido y temporalidad; siendo en la etapa de formulación donde los grupos sociales analizarán la problemática económica y social existente en la economía y la sociedad inmediata, proponiendo alternativas de solución y la expresión de sus demandas y propuestas.

Artículo 125.- Las autoridades y órganos responsables de la planeación en el Municipio, sistematizarán, difundirán y confrontarán los resultados alcanzados en la etapa señalada en el artículo anterior, para seleccionar los planteamientos que correspondan al interés general, para luego ser integrados al Plan Municipal y los programas que de ellos se deriven.

Artículo 126.- La participación social se dará principalmente en la obra pública, permitiendo conocer y dar seguimiento a los resultados de los procedimientos de evaluación y control de programas y a las recomendaciones que se hayan realizado para modificar y revisar las decisiones sobre el destino y aplicación de los recursos públicos.

Artículo 127.- Mediante la información que se genere por los mecanismos de cocreación y participación ciudadana las acciones y políticas de gobierno, los programas que se integren mediante la participación de los enlaces de Planeación, la información del Sistema Municipal

de información Estadística y Geográfica y diversas fuentes adicionales; la Dirección de Planeación establecerá un Calendario de Trabajo para integrar el Proyecto del Plan Municipal, cumpliendo la forma y tiempos que dispone la Ley y este reglamento.

CAPÍTULO SEXTO

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PbR-SED

Artículo 128.- La Gestión para Resultados es una estrategia de gestión que orienta la acción de los servidores públicos mediante el uso de instrumentos orientados hacia la creación del mayor valor público posible que genere mejoras sostenibles en la calidad de vida de la población. Esta estrategia de gestión se integra de dos componentes principales: el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño.

Artículo 129.- El Sistema de Evaluación del Desempeño se define como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.

Artículo 130.- En este sentido, el Sistema de Evaluación del Desempeño se basa en cinco objetivos primordiales:

- I.- Analizar y medir la eficacia en la ejecución de los procesos operativos mediante los cuales se implementa un Programa Presupuestario Anual.
- II.- Detectar problemas operativos que, de resolverse, permitirían alcanzar mayores niveles de eficiencia.
- III.- Medir y documentar los resultados e impactos de los recursos empleados en el logro de los objetivos de desarrollo planteados.
- IV.- Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas.
- V.- Retroalimentar a los tomadores de decisiones con respecto a la pertinencia del diseño de los Programas Presupuestarios Anuales, la medición del desempeño e impactos y la detección de áreas susceptibles de mejora para incorporarlas en la toma de decisiones presupuestarias y de mejora de programas.

Artículo 131.- La evaluación del Desempeño de los Programas Presupuestarios Anuales de las dependencias y entidades municipales se realizará mediante la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos.

Artículo 132.- Las dependencias y entidades municipales al elaborar sus Programas Presupuestarios Anuales incluirán indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales, estos indicadores corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad y que constituyen la base del funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Artículo 133.- Para el logro de sus objetivos el Sistema de Evaluación del Desempeño comprende los siguientes dos componentes: El Seguimiento y la Evaluación:

- I.- El seguimiento es la apreciación sistemática y objetiva de un Programa Presupuestario Anual, en curso, específicamente en lo relativo a su operación y resultados inmediatos,

en cómo se está haciendo y si las acciones llevadas a cabo se están dirigiendo a obtener los resultados esperados.

- II.- La evaluación es entendida como el análisis sistemático y objetivo de las políticas públicas, los Programas Presupuestarios Anuales y el desempeño de las instituciones, a fin de determinar o probar la pertinencia de los mismos, valorar sus objetivos y metas, así como conocer su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

La evaluación se enfoca al cumplimiento de metas por parte de los Programas Presupuestarios Anuales, una vez que ya ha concluido el periodo de operación para cumplir sus metas, así como la eficacia y eficiencia de los procesos para alcanzarlas.

El seguimiento y la evaluación son procesos que se articulan de manera integral con la planeación; de tal forma que al medir el avance en el logro de los resultados y monitorear permanentemente los Programas Presupuestarios Anuales a través del seguimiento y la evaluación, es posible conocer la eficacia y la eficiencia en el cumplimiento de los objetivos fijados, mejorar los instrumentos de política pública y alcanzar las metas programadas.

Artículo 134.- La Dirección de Planeación, elaborará un Diagnóstico de Necesidades de Evaluación, dividido en dos fases: Seguimiento y Consolidación.

Artículo 135.- Las dependencias y entidades municipales entregarán trimestralmente los avances de sus Programas Presupuestarios Anuales a la Dirección de Planeación con base en los Lineamientos establecidos por la misma dirección.

Artículo 136.- La Dirección de Planeación elaborará el Programa Anual de Evaluación (PAE) y los Términos de Referencia para los evaluadores externos que pondrá a consideración y en su caso, para aprobación del Comité Municipal del PbR-SED.

El PAE y los Términos de Referencia serán publicados en la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez y en el portal web institucional.

Artículo 137.- El PAE será financiado con recursos propios del Municipio, deberá considerarse en el Presupuesto de Egresos y contemplar una agenda de evaluaciones a realizarse cuando menos en los siguientes próximos tres años de su publicación.

Artículo 138.- La Dirección de Planeación será la responsable de monitorear la ejecución del PAE hasta su conclusión y establecerá los términos de referencia que emita para cada tipo de evaluación programada.

Artículo 139.- La Dirección de Planeación será la responsable de elaborar el Programa Anual de Capacitación en temas de PbR-SED utilizando los métodos que considere necesarios para detectar las necesidades de capacitación y formación de los Enlaces de Planeación y deberá presentarlo en Sesión del Comité Municipal del PbR-SED; para en su caso, ser aprobado en el mes de octubre del año previo a su aplicación.

La Metodología para la detección de necesidades de capacitación deberá contener al menos los siguientes aspectos:

- I.- Diagnóstico: donde se integre la información sobre las áreas, dependencias y/o direcciones que contemple el estado y el número de funcionarios públicos que laboren en ellas; la aplicación y análisis de un cuestionario de conocimientos y necesidades específicas para identificar las áreas y temas específicos que se necesiten implementar o reforzar.

- II.- Actividades: donde se establezcan los cursos, talleres y diplomados, que se implementarán para las capacitaciones.
- III.- Cronograma: donde se establezcan los periodos de duración, los medios y la instancia que los impartirá.
- IV.- Presupuesto: donde se especifique el monto económico que se utilizará para llevar a cabo dichas capacitaciones o, en su caso, el apoyo que las instituciones participantes brindan para la realización de estas.
- V.- Temas y materiales: donde se especifique qué temas se abordarán en los cursos, talleres, diplomados y de los materiales para llevar a cabo estos.

Artículo 140.- La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) es la herramienta fundamental para el diseño, seguimiento y evaluación de los Programas Presupuestarios Anuales, al formar parte del conjunto de elementos metodológicos establecidos por el SED.

Artículo 141.- Para la implementación, seguimiento, evaluación y posterior retroalimentación en el Municipio, la Dirección de Planeación es la dependencia encargada de desarrollar la metodología, lineamientos, procedimientos y demás normatividad, atendiendo las disposiciones que establezcan las instancias de orden federal, estatal y las características que requiera la administración pública municipal, en materia del Sistema PbR-SED y con la debida validación y/o autorización del Ayuntamiento y la persona Titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 142.- Para lograr una debida y eficiente implementación que abarque a toda la Administración Pública Municipal, será de carácter obligatorio el involucramiento de los titulares de las dependencias y entidades municipales; además de nombrar un Enlace encargado de la implementación del Sistema PbR-SED en cada unidad administrativa; teniendo el Titular de la dependencia como el Enlace las siguientes obligaciones:

- I.- Definir el área, departamento u oficina que se hará responsable de los temas relacionados con el Sistema PbR-SED y comunicar su decisión mediante oficio enviado a la Dirección de Planeación, en los tiempos y formas que ésta última determine.
- II.- Otorgar el nombramiento de Enlace de Planeación a la persona que considere ideal, con capacidad de análisis, capacidad para la toma de decisiones y con conocimientos suficientes de las herramientas tecnológicas actuales para colaborar en la implementación y consolidación del Sistema PbR-SED Municipal.
- III.- Analizar el Programa del Sistema PbR-SED que será el primer documento escrito resultado de la participación de los enlaces y que deberá estar terminado para su entrega en los tiempos y formas que determine la Dirección de Planeación y emitir su opinión de acuerdo o en desacuerdo, así como las observaciones que lo enriquezcan para que quede finalmente a más tardar, el último día hábil de septiembre de cada año.
- IV.- Permitir la asistencia de los Enlaces de Planeación a los cursos, talleres, diplomados, reuniones y foros que se establezcan en el Programa Anual de Capacitación del SED, sin la limitante de los que no estén programados y se ofrezcan y consideren necesarios.
- V.- Implementar los aspectos susceptibles de mejora que estén relacionados con sus actividades y que se hayan presentado durante las reuniones de trabajo o durante el proceso global.

- VI.-** Analizar los Programas establecidos en el Plan Municipal, referentes a sus dependencias, sus MIR, sus objetivos, sus indicadores y las metas establecidas, con la finalidad de realizar los cambios que consideren convenientes en los tiempos y formas que determine la Dirección de Planeación; de no recibir observaciones se seguirán considerando los mismos programas.
- VII.-** Analizar y realizar los ajustes correspondientes a sus MIR con base a la información que se les proporcionará a los Enlaces de Planeación.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CONTROL INTERNO Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Artículo 143.- Además de las facultades y atribuciones que se le asignan a la Contraloría Municipal en las Constituciones, Leyes, reglamentos y normatividad aplicable; éste órgano interno de control es la instancia para implementar, vigilar y en su momento observar el cumplimiento de las acciones enfocadas al desarrollo del Sistema de Control Interno y Administración de Riesgos en la Administración Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; para lo cual, elaborará e implementará los lineamientos, manuales operativos y demás normatividad que se requiera para definir las estrategias y metodología en materia de Control Interno en el Municipio; mismos que serán de observancia obligatoria para las dependencias y entidades municipales.

Artículo 144.- En congruencia a la legislación federal, estatal y las normas generales en materia de Control Interno. En el Municipio se implementa el Sistema de Control Interno y Administración de Riesgos, como un mecanismo de control permanente que permita detectar áreas de oportunidad con sus respectivas propuestas de solución respecto al desempeño del gobierno a través de sus dependencias y entidades municipales; de acuerdo a las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable con objeto de cumplir las metas y objetivos que se plasmen en el Plan Municipal y los programas que de él se deriven

Artículo 145.- El Sistema Municipal de Control Interno será operado y coordinado por la Contraloría Municipal mediante la instalación del Comité del Sistema de Control Interno y Administración de Riesgos del Municipio, mismo que será integrado por los siguientes componentes:

- a).- Ambiente de Control:
- b).- Actividades de Control;
- c).- Información y comunicación; y
- d).- Supervisión
- e).- Administración de Riesgos.

Las funciones, responsabilidades y atribuciones del Comité de Control Interno serán determinadas en las disposiciones normativas o lineamientos que se elaboren para la implementación del Sistema Municipal de Control Interno debiendo de igual forma, integrar los procedimientos que le competan en el correspondiente Manual de Procedimientos de la Contraloría.

Artículo 146.- El Comité de Control Interno tendrá los siguientes objetivos:

- I.- Establecer, promover y mantener actualizado el lineamiento, marco normativo y/o procedimientos que regularán y evaluarán el Sistema Municipal de Control Interno.

- II.- Definir y aprobar la metodología mediante la que se aplicará el Sistema Municipal de Control Interno y la forma de garantizar el cumplimiento de los lineamientos.
- III.- Desarrollar la metodología y seguimiento a los diferentes componentes del Sistema de Control Interno: Ambiente de Control; Administración de Riesgos; Actividades de Control; Información y Comunicación; y Supervisión.
- IV.- Coadyuvar al cumplimiento oportuno de los objetivos y metas institucionales con enfoque a resultados.
- V.- Impulsar la prevención de la materialización de riesgos, incluyendo los posibles actos de corrupción y evitar la recurrencia con la atención de la causa identificada, sobre las debilidades de control interno de mayor importancia.
- VI.- Aprobar los correspondientes programas de mejora continua en materia de Control Interno y de Administración de Riesgos.
- VII.- Dar seguimiento a los riesgos detectados para agregar seguridad razonable a la gestión institucional; y en su caso, proponer las acciones que mitiguen o corrijan los posibles daños o afectaciones.
- VIII.- Promover la utilización e implementación de las Tecnologías de Información y Comunicación, así como las correspondientes innovaciones y actualizaciones en la materia en el desempeño institucional, tanto en la elaboración, operación, seguimiento, comprobación y evaluación en los recursos financieros que se ejerzan y que provengan de cualquier instancia de financiamiento; así como del mismo Sistema Municipal de Control Interno.
- IX.- Promover acciones preventivas y el protocolo institucional para evitar o minimizar los daños en caso de contingencias que pongan en riesgo la información, bases de datos, sistemas e infraestructura tecnológica de la Administración Pública Municipal; incluyendo las creación o reforma de la reglamentación, normatividad y el control interno en la materia.
- X.- Establecer mediante acuerdos el fortalecimiento de la evaluación del desempeño institucional, sobre las acciones implementadas de control interno.
- XI.- Informar a la persona Titular de la Presidencia Municipal y al Ayuntamiento sobre el estado del Sistema Municipal de Control Interno, a través de la Contraloría Municipal.
- XII.- Promover la difusión del Sistema Municipal de Control Interno en todos sus componentes y hacerlo extensivo a todos los niveles jerárquicos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 147.- La vigencia del Comité de Control Interno estará sujeta a lo que dure la Administración Pública Municipal, debiéndose dejar constado en el proceso de entrega y recepción del Sistema Informático SENTRE a cargo de los titulares integrantes del Comité del Sistema de Control Interno y Administración de Riesgos Municipal, para que sea instalado dentro de los primeros sesenta días del inicio de cada Administración y se le dé la debida atención y cumplimiento a los asuntos en proceso.

Artículo 148.- Es responsabilidad del Ayuntamiento, de los titulares de las dependencias y entidades municipales establecer, actualizar y mantener en operación los componentes y principios básicos que se deriven del Sistema Municipal de Control Interno, tomando como referencia el Marco Integrado de Control Interno (MICI) del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Generales de Control Interno de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y que para lograr mayor eficacia en el cumplimiento de éstos objetivos y metas es

necesario contar con disposiciones básicas para el diseño, actualización e implementación del Sistema Municipal de Control Interno y Administración de Riesgos que impulsen a una administración eficiente y eficaz de los recursos públicos para promover el cumplimiento de sus objetivos y compromisos en beneficio de la sociedad.

Artículo 149.- El Ambiente de Control es la base del control interno, proporciona disciplina y estructura para apoyar a los servidores públicos municipales en la consecución de los objetivos institucionales; es por eso, que cada dependencia y entidad municipal por lo menos deberá incluir:

- I.- Marco Normativo que sustente sus atribuciones, facultades y estructura orgánica aprobada.
- II.- Código de Ética Institucional.
- III.- Código de Conducta Institucional.
- IV.- Organigrama de la Administración.
- V.- Manual de Organización.
- VI.- Trámites y Servicios actualizados y registrados en el portal web institucional.
- VII.- Planes y Programas derivados del Plan Municipal.
- VIII.- Evidencias de difusión de los Códigos de Ética y de Conducta.
- IX.- Capacitación y Evaluaciones de desempeño a los servidores públicos.

Artículo 150.- La Administración de Riesgos es el segundo componente del Sistema Municipal de Control Interno y consiste en un proceso mediante el cual se identifican, analizan y evalúan los riesgos, provenientes tanto de fuentes internas como externas, incluidos los riesgos de corrupción, a los que están expuestas las dependencias y entidades municipales en el desarrollo de sus actividades y que pudieran impedir el cumplimiento de sus objetivos y provee las bases para desarrollar respuestas apropiadas que mitiguen su impacto en caso de materialización.

Artículo 151.- En el Comité de Control Interno y Administración de Riesgos participarán todas las dependencias y entidades municipales a través de sus enlaces, a solicitud del Comité quienes instrumentarán la metodología, lineamientos y procedimientos en sus respectivas unidades, y que se definirán y mantendrán actualizados al inicio de cada Administración Municipal.

Artículo 152.- Para efecto de garantizar una debida coordinación en todo el Proceso de Administración de Riesgos, se requerirá a los Titulares de las dependencias y entidades municipales, la designación de un enlace, quién será el responsable de recibir la metodología, capacitación y asesoría para desarrollar e implementar las acciones en materia de identificación y análisis de los riesgos; en su caso, implementar las siguientes acciones en su dependencia:

- I.- Coadyuvar a la definición y cumplimiento oportuno de los objetivos y metas institucionales, establecidos en el Plan Municipal y Programas derivados.
- II.- Identificar los procesos sustantivos, adjetivos y estratégicos, así como los riesgos potenciales que amenazan el logro de los objetivos y metas institucionales.
- III.- Identificar posibles eventos en el entorno externo que podrían influir en el logro de los objetivos.

Artículo 153.- Para la aplicación de esta norma, la persona Titular de la Presidencia Municipal y de la persona Titular de la Dirección de Planeación, deberán vigilar la implementación y operación en conjunto y de manera sistémica de los siguientes principios y elementos de control:

- I.- **Definir Metas y Objetivos Institucionales.** La persona Titular de la Presidencia Municipal, por conducto de la Dirección de Planeación, debe definir claramente las metas y objetivos, a través de una estrategia que, de manera coherente y ordenada, se asocie a su mandato legal, asegurando su alineación a los Planes, Nacional, Estratégico, Estatal y a los Programas Institucionales, Sectoriales y Especiales que correspondan.
- II.- **Identificar, Analizar y Responder a los Riesgos.** La Administración Pública Municipal, a través de la Dirección de Planeación, debe identificar riesgos en todos los procesos institucionales sustantivos y adjetivos; a los cuales se debe analizar su relevancia y diseñar acciones suficientes para responder a éstos y asegurar de manera razonable el logro de los objetivos institucionales. Los riesgos deben ser comunicados al personal de la institución, mediante las líneas de reporte y autoridad establecidas.
- III.- **Considerar el Riesgo de Corrupción.** Dentro de la identificación y análisis de riesgos se debe considerar la posibilidad de ocurrencia de actos de corrupción, fraudes, abuso, desperdicio y otras irregularidades relacionadas con la adecuada salvaguarda de los recursos públicos al identificar, analizar y responder a los riesgos asociados, principalmente a los procesos financieros, presupuestales, de contratación, de información y documentación, investigación y sanción, trámites y servicios internos y externos
- IV.- **Identificar, Analizar y Responder al Cambio.** Sobre los riesgos que se detecten se debe identificar, analizar y responder a los cambios internos y externos que puedan impactar el control interno, ya que pueden generar que los controles se vuelvan ineficaces o insuficientes para alcanzar los objetivos institucionales y/o surgir nuevos riesgos.

Los cambios internos incluyen modificaciones al Plan Municipal, los programas o actividades institucionales, la función de supervisión, la estructura organizacional, el personal y la tecnología. Los cambios externos refieren al entorno gubernamental, económico, tecnológico, legal, regulatorio y físico; e incluso de carácter climático o por riesgos de fenómenos naturales. Los cambios significativos identificados deben ser comunicados al personal adecuado de la institución mediante las líneas de reporte y autoridad establecidas.

Artículo 154.- Las Actividades de Control son aquellas acciones establecidas, a través de políticas y procedimientos, por los responsables de las unidades administrativas para alcanzar los objetivos institucionales y responder a sus riesgos asociados, incluidos los de corrupción y los de sistemas de información; entre los más comunes serán:

- I.- Lineamientos y políticas de control sobre recursos y procesos sustantivos.
- II.- Manual de Procedimientos en áreas o procesos sustantivos.
- III.- Inventarios y licencias de software y equipo de tecnologías de información y comunicación.
- IV.- Normatividad informática y/o lineamientos de seguridad en sistemas informáticos.
- V.- Programas de mantenimiento preventivo y/o correctivo; así como medidas para evitar acciones intrusivas o daños informáticos.

- VI.-** Acciones que las dependencias y entidades municipales implementen para inhibir, evitar y/o atender actos de corrupción.

Artículo 155.- La información y la comunicación son los datos de calidad que las dependencias y entidades municipales generan, obtienen, utilizan y comunican para respaldar el Sistema Municipal de Control Interno y dar cumplimiento a su mandato legal; debiendo por lo menos considerar lo siguiente:

- I.-** Definición de responsabilidades a funciones sustantivas.
- II.-** Evidencias de generación y registros contables y financieros.
- III.-** Informes internos y a los niveles jerárquicos superiores.
- IV.-** Evaluaciones de control interno y/o riesgos a sistemas informáticos.
- V.-** Planes y/o programas de prevención o mitigación de daños, principalmente a los programas derivados del Plan Municipal, así como al software informático y tecnologías de la Información y comunicación.

Artículo 156.- La Supervisión considera las actividades establecidas y operadas con la finalidad de mejorar de manera continua el control interno mediante una vigilancia y evaluación periódica a su eficacia, eficiencia y economía. La supervisión se apoyará, por lo general, por la Contraloría Municipal, pero podrá ser a través de órganos externos de control y otros revisores externos para que proporcionen una supervisión adicional cuando revisan el control interno, ya sea a nivel Administración Pública Municipal, por dependencia, entidad municipal o por función específica. La supervisión contribuye a la optimización permanente del control interno y, por lo tanto, a la calidad en el desempeño de las operaciones, la salvaguarda de los recursos públicos, la prevención de la corrupción, la oportuna resolución de los hallazgos de auditoría y de otras revisiones, así como a la idoneidad y suficiencia de los controles implementados; algunas de las acciones a considerar serán:

- I.-** Diagnóstico de áreas o funciones susceptibles de corrupción.
- II.-** Programas de evaluación y autoevaluación al Plan Municipal y Programas de Desarrollo, así como a posibles riesgos detectados.
- III.-** Resultados, observaciones y recomendaciones de auditorías internas o externas.
- IV.-** Cumplimiento en la atención de los resultados de las auditorías.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

Artículo 157.- El Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica tendrá la finalidad de suministrar información de calidad, veraz, pertinente y oportuna para apoyar las diferentes etapas del ciclo presupuestario de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento y evaluación, y será la Dirección de Planeación la responsable de su operación y funcionamiento.

Artículo 158.- El Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica tendrá los siguientes objetivos:

- I.- Producir la información estadística municipal obtenida de los datos primarios, proporcionados por las dependencias y entidades municipales, que se consideren relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, demográficos y sociales del municipio que fortalezcan el diseño del Plan Municipal, los programas derivados del plan, los proyectos de desarrollo y las políticas públicas en general.
- II.- Difundir la información con oportunidad mediante mecanismos que faciliten su consulta, comprensión y uso en formato de datos abiertos.
- III.- Conservar y mantener actualizada la información estadística municipal, tanto la obtenida del INEGI como la generada por nuestros informantes.
- IV.- Promover la utilización de la información geográfica del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica (INEGI).
- V.- Celebrar convenios de coordinación con el INEGI para la creación, desarrollo y operación del servicio de información y proyectos del municipio.
- VI.- Celebrar convenios de coordinación entre los tres niveles de gobierno para el intercambio y flujo permanente de información para el desarrollo y operar congruentemente con el Sistema de Información Estatal.
- VII.- Integrar un padrón único de beneficiarios de los programas que entregan subsidios o apoyos a la población independientemente del origen federal, estatal o municipal de los recursos.
- VIII.- Promover la utilización y generación de aplicaciones y software de código abierto para la integración, administración y difusión de la información que se opere en el Sistema.
- IX.- Las bases de datos abiertos que se publiquen con la información financiera y presupuestaria, deberán incluir diccionarios de datos que expliquen cada variable, mejor conocidos como metadatos.

Artículo 159.- En el Sistema de Información concurrirán de manera corresponsable y obligatoria las dependencias y entidades municipales quienes tendrán las siguientes responsabilidades:

- I.- Proporcionar a la Dirección de Planeación los datos primarios, que serán el insumo para la generación de estadísticas.
- II.- Facilitar a la Dirección de Planeación el Acceso a su información con la finalidad de analizar las características de los datos y obtener los más relevantes.
- III.- Reportar trimestralmente los datos primarios generados por sus sistemas, que se hayan considerado relevantes, en los formatos establecidos por la Dirección de Planeación Municipal.
- IV.- Participar en la elaboración del Plan Municipal de Información Estadística y Geográfica que tendrá la vigencia de la administración en turno.
- V.- Nombrar a los Enlaces responsables de la integración de las bases de datos de su unidad administrativa.
- VI.- Utilizar la información estadística municipal, la del INEGI y la geográfica para realizar los diagnósticos de sus programas anuales.

Artículo 160.- La Dirección de Planeación en materia del Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica tendrá las siguientes funciones:

- I.- Captar, organizar, integrar y divulgar la información estadística, geográfica y socioeconómica del municipio que generen las dependencias y entidades municipales que integran el Sistema Municipal, estableciendo los criterios y lineamientos para tal efecto.
- II.- Integrar una base de datos sistematizada y actualizada que registre la información existente sobre diversas temáticas en materia de planeación estatal y municipal, así como de las directrices establecidas en la planeación nacional.
- III.- Analizar, coordinar y procesar la información para la planeación del desarrollo del municipio.
- IV.- Actualizar periódicamente la información para la planeación, de acuerdo a criterios de vigencia y efectividad.
- V.- Proporcionar la información que le sea solicitada por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como por los Órganos Autónomos que integran el Sistema Estatal y la ciudadanía en general.
- VI.- Promover, convocar y coordinar la impartición de cursos, talleres, seminarios, conferencias, foros, pláticas y exposiciones sobre la materia.
- VII.- Generar publicaciones, compendios y documentos que permitan difundir la información relacionada con el desarrollo de la entidad a nivel estatal y municipal.
- VIII.- Registrar y monitorear las obras que realizan las dependencias y entidades municipales, con recursos públicos, así como los ejercidos por organizaciones civiles con presupuesto de cualquier nivel de gobierno.
- IX.- Concentrar la información correspondiente a la cobertura de los servicios, infraestructura existente e indicadores clave de los sectores definidos en el Plan Municipal y los programas presupuestarios anuales derivados de los Programas de Desarrollo.
- X.- Integrar y mantener actualizada la base de datos georreferenciada que presenta la evolución de las principales variables demográficas, sociales, económicas y de infraestructura en el municipio.
- XI.- Proteger los derechos de terceros sobre la propiedad de la información y datos personales que se administre, opere y difunda a través del Sistema de Información; acorde a lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de transparencia, información pública y datos personales.
- XII.- Las demás que le sean encomendadas expresamente por el Ayuntamiento y/o la persona titular de la Presidencia Municipal.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 161.- Los servidores públicos de las dependencias y las entidades municipales, deberán cumplir, en el ejercicio de sus funciones, con las disposiciones de la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente ordenamiento, las que de ella se deriven y con los objetivos y prioridades de los Planes; Nacional, Estratégico, Estatal y Municipal; así como de sus respectivos programas. En caso contrario, se atenderá a las sanciones por incumplimiento a

lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás relativas o competentes en la materia.

Indistintamente de las actuaciones o facultades que ejerza la Contraloría Municipal, conforme a las competencias determinadas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las relativas o competentes en la materia; los titulares de las dependencias y entidades municipales, deberán promover ante las autoridades competentes la aplicación de las sanciones y medidas disciplinarias a las que alude el párrafo anterior.

Artículo 162.- En los convenios de coordinación y concertación que se suscriban en términos de este reglamento, se deberá incluir una cláusula en la que se prevean medidas que sancionen el incumplimiento de los propios convenios y de los instrumentos que de ellos deriven y que contendrá reglas claras para la actuación de los servidores públicos.

Artículo 163.- Las controversias que surjan como resultado de la ejecución de los convenios de coordinación celebrados entre los tres niveles de gobierno en términos de la Ley y el presente ordenamiento, serán resueltas en forma administrativa de común acuerdo entre las partes o, en su caso, conforme a lo que establezca el propio convenio.

Artículo 164.- Toda sanción aplicable en los términos de este reglamento, será totalmente independiente de las del orden penal y civil que se puedan derivar de los mismos hechos y a que se hagan acreedores los infractores, de acuerdo con las leyes respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento de Planeación y Desarrollo para el Municipio de Benito Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 22 de mayo de 2018, en su número 67 extraordinario.

TERCERO. - Se instruye para que a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de la presente reforma, se actualicen los manuales de organización, de procedimientos y todos aquellos documentos normativos que sean relativos o de competencia de la Dirección General de Planeación.

SEGUNDO. – Remítase el presente dictamen al Secretario General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Planeación Municipal y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas Planeación Municipal y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Planeación Municipal y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, por el que se abroga el Reglamento de Planeación y Desarrollo para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y expedir uno nuevo denominado Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba abrogar el Reglamento de Planeación y Desarrollo para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y expedir uno nuevo denominado Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Planeación Municipal y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley. -----

EL CIUDADANO **MAESTRO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO**, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SÉPTIMO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 13 DE ABRIL DEL 2023.**-----

**MTRO. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

LA CIUDADANA **LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, PRESIDENTA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SÉPTIMO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 13 DE ABRIL DEL 2023.** PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

**LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.**